Los presentes estudios y documentos previos se encuentran amparados en el artículo 355 de la Constitución, el cual reguló una categoría especial de acuerdos de voluntades, que puede celebrarse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público[1], y para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley[2], presupuestos que se encuentran reglamentados por el Decreto Nacional 092 de 2017[3].

Por lo anterior y en atención a lo señalado en los artículos 7° y 8° del mencionado Decreto reglamentario (Decreto 092 de 2017), se procede a presentar los aspectos que estructuran la fase de planeación de la presente intención de suscribir un futuro convenio de asociación.

OBJETO DEL PRESENTE PROCESO

Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, particularmente para la realización del proyecto "Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025", que incluye el desarrollo de actividades y experiencias artísticas, académicas de circulación y de creación en danza, en el marco de las dimensiones de circulación, creación, y apropiación que son desarrolladas por la Subdirección de las Artes- Gerencia de Danza.

1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de 1991 en el artículo 70 dispone que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científico, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*.

A su vez, en el artículo 209 determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

[1] Al respecto se pronunció la Sala de consulta y servicio civil en conceptos 416 de 1991, 504 del 22 de abril de 1993; 726 de 1995; 994 de 1997; 962 de 1997, 1017 de 1997,1077 de 1998 y 1129 de 1998.
[2] Ley 489 de 1998. Artículo 96.
[3] El Decreto 092 de 2017, derogó los Decretos Nacionales Nrs. 777 y 1402 de 1992.

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* señala en el artículo 17 que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".* Del mismo modo, el articulo 18 ibidem dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)".*

El Instituto Distrital de las Artes, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Es misión del Idartes en su calidad de entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, garantizar el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las identidades culturales de la ciudad.

En atención al principio de planeación que rige la contratación estatal, el cual tiene fundamento y se infiere del artículos 209 ya citado, así como del 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público; debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios previos adecuados, y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; de tal manera que resulte posible y fiable que la entidad defina con total certeza el objeto, naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos, el valor, entre otros aspectos. Así las cosas, en el presente estudio previo se hace el análisis respectivo permitiendo que la futura contratación, en el caso que nos ocupa la suscripción de un convenio de asociación se desarrolle de conformidad con todas y cada una de las exigencias legales y reglamentarias respectivas; en aras de lograr la finalidad última de este proceso: Desarrollo Conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que han sido asignados por

ley a Idartes, las cuales son concordantes con lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo, buscando así exclusivamente promover las manifestaciones artísticas y culturales.

El Acuerdo 927 del 07 de junio de 2024 adoptó el plan distrital de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital. Su objetivo general es "(…) mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".

A través de la Resolución 979 de 2024 se adoptó la Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes 2024-2027, allí se plantean 11 objetivos estratégicos para lograr sus metas y a largo plazo el cumplimiento de su misión y visión.

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo, el Idartes estructuró once (11) proyectos de inversión estando a cargo de la Subdirección de las Artes cinco de ellos, en virtud de la resolución 603 del 05 de julio de 2024 "Por la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES y se derogan unas resoluciones", adicionada y modificada por la Resolución 1269 del 19 de noviembre de 2024, los cuales se citan a continuación:

- Proyecto de Inversión 0088 - 7979 – "Consolidación de procesos creativos, innovadores, incluyentes, participativos y de transformación social a través del fomento a las prácticas artísticas en Bogotá D.C."
- Proyecto de Inversión 0089 - 8024 – "Fortalecimiento y posicionamiento del sector artístico mediante la promoción del conocimiento y la internacionalización cultural en Bogotá D.C."
- Proyecto de Inversión 0182 - 8050 – "Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C."
- Proyecto de Inversión 0176 - 8068 – "Implementación del ecosistema sostenible para las artes en Bogotá D.C."
- Proyecto de Inversión 0146 - 8077 – "Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C."

En el convenio que se pretende suscribir cobran relevancia los siguientes:

Proyectos de Inversión 0146 - 8077 – "Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C." siendo importante anotar que el proyecto se articula de una parte con el objetivo estratégico No. 1 *"Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para*

que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias, favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social." de la Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes y de otra, con el objetivo No. 1 "Bogotá avanza en su seguridad", Programa 1.05 - Espacio público seguro e inclusivo y la meta plan: *Desarrollar 5.500 intervenciones y actividades artísticas y culturales que promuevan la interrelación de la ciudadanía con el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia pacífica y transformación social.",* del plan distrital de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura".

El objetivo general del proyecto 0146 - 8077 es: "Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias, favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social".

Dentro de sus objetivos específicos de relevancia en el presente estudio previo se encuentran los mencionados a continuación:

"Aumentar el acercamiento y relacionamiento de la ciudadanía con los equipamientos culturales de las artes audiovisuales, la danza, las artes plásticas, garantizando el acceso a la oferta de prácticas, obras artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos".

"Generar acciones desde las dimensiones de las artes para promover entre la ciudadanía la empatía, la convivencia pacífica y el tejido social, así como la apropiación ciudadana de las prácticas artísticas de la ciudad".

El proyecto se estructuró por los siguientes componentes siendo de preeminencia para el presente estudio previo los que a continuación se enuncian:

"Oferta artística: *Acciones que promuevan el acercamiento y relacionamiento entre los equipamientos culturales y las ciudadanías diversas e interesadas en el disfrute y acceso a la oferta de prácticas, obras artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos"*

Con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimento de la meta:

Implementar 324.00 acciones de apropiación ciudadana de los equipamientos de las artes plásticas y visuales, la danza y las artes audiovisuales, para promover el acceso a la oferta de prácticas artísticas y otros formatos de mediación con los lenguajes artísticos

Proyecto de Inversión 0182 - 8050 – "Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C. siendo importante anotar que el proyecto se articula de una parte con el objetivo estratégico No. 3 *"Aumentar acciones que integren las prácticas artísticas en pro de la salud mental, emocional y física, la memoria colectiva, la innovación social, la convergencia digital y la apropiación tecnológica en Bogotá.*" de la

Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes y de otra, con el objetivo No. 2 *"Bogotá confía en su bienestar",* Programa 2.14 *"Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural"* y las metas plan: *"Promover 40 laboratorios barriales de innovación social y espacios de transformación cultural a través de acuerdos que reconozcan la memoria, la cultura, la recreación y el deporte en los barrios. Estos acuerdos promoverán la valoración social de estas prácticas, la cualificación de la participación incidente y el sentido de identidad de ciudad", "Desarrollar 1 estrategia en arte, cultura, recreación, deporte, actividad física y prácticas de movimiento orientadas a promover la salud y bienestar como estrategia innovadora de promoción, prevención y atención terapéutica en salud, asegurando impactos medibles a nivel fisiológico, psicológico, social y conductual, priorizando los parques como entorno cotidiano principal" y "Generar 100 contenidos y creaciones artísticas a través del uso de herramientas digitales y contenidos multiplataforma para la apropiación y uso de la cultura digital, el ejercicio de los derechos, el desarrollo humano y la promoción de la industria creativa y cultural"* del plan distrital de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura".

El objetivo general del proyecto 0182 - 8050 es: "Aumentar acciones que integren las prácticas artísticas en pro de la salud mental, emocional y física, la memoria colectiva, la innovación social, la convergencia digital y la apropiación tecnológica en Bogotá".

Dentro de sus objetivos específicos de relevancia en el presente estudio previo se encuentra:

"Promover el reconocimiento del valor de las artes para la generación de salud integral y prevención de enfermedades, desde la apropiación y el disfrute de las artes".

El proyecto se estructuró por componentes siendo de preeminencia para el presente estudio previo el denominado:

Arte Salud, el cual comprende "acciones e iniciativas que integren el arte como herramienta para mejorar la salud mental, emocional y física, y el bienestar de la población en riesgo psicosocial y que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad."

Con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimento de la meta:

"Desarrollar 1,00 estrategia orientada a promover la salud y bienestar en entornos cotidianos desde las prácticas artísticas"

Los Proyectos de inversión 0146-8077 y 0182 - 8050 se encuentran a cargo de la Subdirección de las Artes junto con las diferentes unidades de gestión que las conforman, las cuales desarrollan procesos misionales en las dimensiones de circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.

De conformidad con la normativa vigente la Subdirección de las Artes es “la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia. Las funciones de la Subdirección de las Artes son: a). Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. b) . Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica y del canto lírico. c). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d). Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto. e). Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística de los escenarios a cargo de la entidad. f). Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g). Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. h). Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Por la complejidad, las áreas artísticas se distribuyeron por gerencias y en el caso que nos ocupa a la Gerencia de Danza le compete gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes, programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de la danza.

Sus funciones son:

a) Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de la danza, según los lineamientos institucionales y sectoriales.
b) Planear y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos en el campo de la danza.
c) Coordinar la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos en el campo de la danza. d) Dirigir y gestionar la ejecución de los planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo de la danza.
e) Organizar las actividades a desarrollar en el campo de la danza en coordinación con la Subdirección de Equipamientos cuando así se requiera.
f) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

En cumplimiento de las funciones ya citadas y en concordancia con lo indicado en el Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura, específicamente en los siguientes programas:

Programa 5 Espacio Público Seguro e Inclusivo: El cual busca fortalecer los espacios de circulación de las artes, permitiendo la visibilidad de la danza en escenarios no convencionales en espacio público llegando a escenarios diversos y públicos de gran alcance, promoviendo la circulación en plataformas no solo de gran formato si no también en territorios diversos. Lo anterior facilita que los creadores y colectivos dancísticos propicien intercambios culturales y a su vez se dé la construcción de públicos diversos, por medio de puestas en escena que puedan generarse en espacios público que generen gran impacto.

Así, se potencia la visibilidad de la danza como una manifestación artística dinámica y relevante dentro del panorama cultural de Bogotá, favoreciendo la apropiación de la danza por parte de la ciudadanía y contribuyendo a la consolidación de una ciudad más conectada y culturalmente activa, beneficiando también artistas locales.

Programa 2.14 ***"Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural***" uno de los objetivos de este programa es promover la integración de diversas manifestaciones culturales en el espacio público garantizando el acceso de la ciudadanía a actividades recreativas y artísticas de calidad. La oferta cultural en torno a la danza, que ofrece el IDARTES a través de la Gerencia de Danza, fomenta la participación de los Bogotanos en los salones de baile mediante las experiencias artísticas con la danza, promoviendo el bienestar, la salud y el autocuidado de las y los ciudadanos en las diferentes localidades de la ciudad. Además, se potencia la interacción entre el baile y las prácticas deportivas, favoreciendo un enfoque integral que destaca la danza como una herramienta de expresión creativa y de convivencia intercultural, consolidando así la danza como un pilar de las prácticas artísticas que contribuyen al bienestar.

Es así como surge el proyecto "Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025", cuyo antecedente se remonta al año 2023, entendiendo la dinámica propia del sector y las necesidades tanto de bailarines profesionales, agrupaciones o compañías, como la ciudadanía en general, que no solamente se encuentra como espectadora, sino que también se interesa por el baile y el movimiento.

El proyecto Difusión, Apropiación y Creación de la Danza en la Ciudad 2025 de la Gerencia de Danza del IDARTES tiene como objetivo fomentar el acceso, la valoración y la participación de la ciudadanía en el ámbito de la danza en Bogotá. A través de una serie de iniciativas que incluyen actividades formativas, presentaciones en espacios públicos, mediaciones para experiencias artísticas con la danza y proyectos colaborativos, se busca fortalecer la creación artística local, promover la diversidad dancística y generar un sentido de pertenencia y apropiación del arte de la danza en diversos sectores de la ciudad. Este proyecto no solo busca la visibilización de las diferentes expresiones dancísticas, sino también contribuye al fortalecimiento a los saberes de los artistas y la creación de nuevas audiencias, consolidando a la danza como una manifestación cultural de gran relevancia en el contexto urbano.

El proyecto en mención se desarrollará a través de componentes que se establecen entendiendo las necesidades propias del sector y de la ciudadanía en general

COMPONENTE DE CREACIÓN: Este componente se desarrolla a través de la dimensión propia de creación, comprende las prácticas que apuntan a procesos, productos, obras, hechos o expresiones que a través del pensamiento estético y poético reflejan, generan e intensifican nuevas formas de percibir, entender, experimentar, criticar y alterar las realidades. Surgen tanto en las exploraciones dentro de las áreas artísticas con herramientas propias de su quehacer disciplinar, como de los intercambios con otras áreas del conocimiento.

Procesos de selección entrenamiento y actualización de conocimientos: Se seleccionarán, participantes (agrupaciones, compañías, bailarines profesionales) para ser residentes y tener una muestra final en Orbitante, Plataforma Danza Bogotá. Una vez seleccionados, se ofrecerán horas de asesorías coreográficas, dramaturgias, producción escénica, entrenamiento y oficios conexos de la danza (organización, economía creativa, política pública, nuevas tecnologías y gestión del conocimiento, entre otros.

Dentro de este componente también se desarrollará una residencia local o nacional que permitirá la participación de bailarines interesados para su crecimiento en su proceso escénico.

De esta manera también se fomenta el ejercicio de proyectos conjuntos entre artistas mediante el ecosistema de la creación artística colectiva que permita el trabajo en red.

COMPONENTE DE CIRCULACIÓN: Este componente se desarrollará a través de la dimensión de circulación, mediante la cual se pretende llevar a cabo actividades de circulación artística y cultural para la construcción de imaginarios culturales que disminuyan la discriminación, segregación e inequidad de oportunidades para las mujeres, los grupos etáreos, sociales y poblacionales respecto al goce efectivo y ejercicio de sus derechos culturales.

Puestas en escena en escenarios convencionales y no convencionales inclusive espacios públicos:

Los ejercicios de circulación son claves para el artista de la danza, es así que el proyecto comprende eventos y festivales, de gran, pequeño y mediano formato y acciones conexas que se articulan con los ejercicios propios de la escena y con otras disciplinas artísticas como la música, entre los cuales podemos encontrar: Festival Danza en la Ciudad, Batalla Internacional ViAlterna - BIVA de break dance, en el marco del Festival Hip Hop al Parque, Gala de K- Pop, bailarines en el marco del Festival Salsa al Parque, Encuentro de Escuelas de Ballet, acciones de fortalecimiento de las actividades de la danza, entre las cuales se pueden contemplar: Conversatorios, conferencias, bailes públicos, muestras de danza, activaciones en el espacio público, activaciones musicales para la danza talleres de danza, entre otros.

Es importante mencionar que estas puestas en escena se nutren con una programación variada donde también participan los ganadores del PDE.

Los eventos de danza se podrán desarrollar en teatros, en plazas, parques y otros espacios convencionales y no convencionales de la ciudad, donde tanto los artistas de trayectoria como los emergentes se visibilizan, acercando la danza a la ciudadanía en su entorno cotidiano.

COMPONENTE DE APROPIACIÓN: Dicho componente reúne las prácticas de apreciación, valoración, resignificación, uso, intervención y transformación de los productos, procesos y prácticas de las artes, por parte de la población. Por medio de este se generan procesos de acceso, sensibilización, disfrute, práctica aficionada y consumo de las artes.

Salones de Baile:

Se llevarán a cabo mediaciones artísticas en las diferentes localidades de Bogotá, para que la comunidad pueda experimentar la danza de forma interactiva, comprender sus lenguajes y relacionarse con los artistas, de esta manera se brindan experiencias que benefician la salud y el bienestar y hacen una ciudad más inclusiva.

Programación Casona de la Danza:

Dicho espacio está destinado al desarrollo de las prácticas y apropiaciones artísticas en torno a la danza, de tal manera que la ciudadanía pueda acceder a sus derechos culturales en el campo artístico de la danza. Las personas interesadas podrán desarrollar ensayos ocasionales, asistir de manera gratuita a talleres, conversatorios, encuentros, laboratorios o conferencias de su programación mensual, que involucran temas etarios y de conocimiento y ejercicios de memoria, tales como archivo vivo.

Este proyecto impacta a una **diversa población de Bogotá**, incluyendo:

Agentes del sector de la danza: Profesionales, emergentes y aficionados a la danza que tendrán oportunidades de formación, visibilidad y desarrollo profesional.

Ciudadanía en general: Personas de diferentes edades, estratos y barrios de la ciudad que participarán en las actividades tanto de mediación y asistiendo a las presentaciones generando acceso a la oferta artística siendo sensibilizadas en torno a la importancia de la danza como lenguaje artístico y cultural.

El proyecto contempla acciones de creación, apropiación y difusión de la danza en espacios públicos y culturales de Bogotá. Las **presentaciones en espacios públicos**, y las **mediaciones**

artísticas permiten que los ciudadanos accedan de manera gratuita y abierta a la oferta artística, promoviendo la participación activa y la apropiación de la danza como una forma de expresión cultural y como una herramienta clave para el bienestar del cuerpo, ya que genera un acceso inclusivo y continuo a las prácticas artísticas de la danza, beneficiando tanto a aquellos que buscan aprender como a los que desean disfrutar de la danza en su comunidad.

Así mismo se integra la danza como una herramienta para promover el **bienestar físico y emocional** de los ciudadanos. La danza, como práctica artística, favorece la **actividad física**, mejora la salud mental, y promueve la **cohesión social**. Las experiencias con la danza a través de los salones de baile en su ejercicio intergeneracional, permiten que los ciudadanos, al participar experimenten los beneficios de la danza en su vida cotidiana.

El proyecto también contribuye a la **salud mental y emocional** a través de la danza, el trabajo en equipo y el interrelacionamiento, elementos que generan un impacto positivo en la autoestima y el sentido de pertenencia de los participantes.

Es así como no solo se fomenta el acceso y la participación en las plataformas que generan visibilidad, sino también promover la salud y el bienestar a través del movimiento del cuerpo en la cotidianidad de los bogotanos, logrando un impacto inclusivo y transformador, beneficiando tanto a artistas como a la ciudadanía en general.

Este proyecto se alinea perfectamente con los programas anteriormente mencionados del plan de desarrollo “Bogotá, Camina Segura”, promoviendo el acceso a las artes, la apropiación de la danza, y utilizando las prácticas artísticas para mejorar la salud y el bienestar en los entornos cotidianos.

En este contexto se ha definido la pertinencia de celebrar un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 092 del 23 de enero de 2017, en los términos del referido artículo 355 constitucional, mediante la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad y capacidad para la ejecución de proyectos artísticos y/o culturales; en el entendido que los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley; aunado a ello, en estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio, permitiendo a las entidades estatales y a las entidades sin ánimo de lucro trabajar en conjunto para desarrollar actividades que beneficien a la población, que pretenden satisfacer un interés común, con una finalidad pública, promoviendo acciones de fomento social.

En atención a las razones expuestas se hace necesario aunar esfuerzos con una persona jurídica sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad y capacidad para la ejecución del proyecto planteado en el presente documento, debido a que cuentan con las fortalezas y la amplia experiencia en el

desarrollo de proyectos de las artes escénicas dado que por años se han venido adelantando modelos de asociatividad para actividades de circulación, creación y apropiación para beneficio de la población capitalina y los diferentes agentes del sector.

El IDARTES considera que la suscripción de este convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Así mismo, se justifica la suscripción de un convenio de asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, con reglamentación a través del Decreto 092 de 2017 en la medida en que se cumplen los supuestos previstos en el artículo 2 - Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:

A) El objeto del contrato es concordante con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Distrital de Desarrollo, con lo cual se busca exclusivamente promover las manifestaciones artísticas y culturales.

Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento[4].

Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza a continuación estos parámetros en los términos señalados por el Consejo de Estado, a saber;

El objeto planteado para la presente contratación corresponde al desarrollo de actividades de interés público que pretenden promover las manifestaciones artísticas y culturales, debido a que el proyecto denominado *"Difusión, Apropiación y Creación de la Danza en la Ciudad 2025*", se contribuye con el fortalecimiento del sector de la danza garantizando una oferta cultural, artística, de creación en danza y de apropiación de públicos, para la vigencia 2025, que lleve consigo la participación de bailarines en plataformas de circulación de ámbitos locales, nacionales e internacionales así como la participación en el ecosistema de creadores de la danza a nivel local y nacional, y con esto generar una mayor visibilización y fortalecimiento de proyectos del sector de la danza, como factor común de encuentro y tejido social en el espacio público. Así las cosas, se colige la estrecha relación que existe con los programas contemplados en el plan de desarrollo distrital, ***Programa 5 espacio público, seguro e inclusivo*** y el **Programa 2.14** ***"Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural***

[4] Al respecto confróntese el auto del 06 de agosto de 2019, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 62.003

B) El contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del IDARTES, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

El convenio que se suscriba no genera una relación conmutativa en la que se genere una contraprestación directa a favor de alguna de las partes, debido a que no se trata de la contratación de un tercero para la prestación de un bien o servicio específico, sino del apalancamiento en conjunto de un programa de interés social, cuyos únicos beneficiarios son la ciudadanía en general.

Así mismo, es de resaltar que la Entidad estatal no generará instrucciones para la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el asociado requerido debe gozar de la idoneidad, experiencia y trayectoria en la ejecución de proyectos artísticos y/o culturales que guarden relación estrecha con el presente proceso.

Son dos los requisitos que se desarrollan en este literal, que el convenio no comporte una relación conmutativa en la cual haya contraprestación directa a favor de la entidad estatal y que el convenio no contenga instrucciones dadas por el IDARTES al asociado para cumplir con el objeto.

La primera exigencia se trata de la negación de una relación conmutativa en tanto no puede haber contraprestación a favor del IDARTES, ya que la entidad no tiene la condición de beneficiario de los servicios que se prestarán, pues con sus aportes lo que hace es subvencionar una actividad que no le traerá ventajas a él sino al interés público con la atención de necesidades concretas de una población en especial.

El interés estatal sólo se satisface con la medición positiva en el cumplimiento de las metas sociales esto es la población atendida y beneficiaria por la actividad o el programa.

La segunda condición atañe a la prohibición para el IDARTES de emitir instrucciones a la ESAL respecto a la forma como debe cumplirse el convenio. Lo anterior se justifica en razón a la idoneidad que es predicable del asociado

Las condiciones especiales que acredite la ESAL la habilitan para que sea ésta en conjunto con IDARTES quienes determinen la mejor manera o las mejores prácticas para cumplir con los objetivos del proyecto, reconociendo en todo caso la autonomía, especialidad e idoneidad de la ESAL.

C) Existe pluralidad de ofertas en el mercado, pero a pesar de ello, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento[5].

Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza a continuación este parámetro en los términos señalados por el Consejo de Estado, a saber;

Se encuentra que la asociación con la ESAL derivará en un claro beneficio para el desarrollo y cumplimiento de las actividades establecidas en el mencionado plan de desarrollo, con el desarrollo de la misionalidad y funciones del IDARTES en general y, de la Subdirección de las Artes y la Gerencia de Danza en particular, en la medida en que la ESAL, como socio natural en el desarrollo de las actividades artísticas y culturales para la administración, cuenta con distintas ventajas o fortalezas, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- La ejecución de un proyecto de manera conjunta con una ESAL permite el aprovechamiento de la idoneidad y experiencia de la misma derivada de su objeto social y proyectos similares ejecutados.
- El posicionamiento social con el que cuentan las ESAL permite eliminar las curvas de aprendizaje, así como también facilitar la intervención de la población de una manera más eficiente.
- La ESAL cuenta con un conocimiento especializado, con experiencia y amplia trayectoria en la ejecución de proyectos artísticos y/o culturales en torno a las artes, especialmente en el área artística de la danza y el desarrollo de actividades o acciones de creación, apropiación y circulación.

Finalmente, de manera general, es importante resaltar que las entidades privadas sin ánimo de lucro, representan un eficaz aliado estratégico en temas de economía y manejo del riesgo, considerando que tratándose de la ejecución y/o desarrollo de un programa y/o actividad en beneficio de la población en general, el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender las comunidades cumpliendo así los fines y objetivos del programa incrementando el valor por dinero[6], el impacto de la intervención y disminuyendo los costos asociados y los riesgos.

En cuanto a la modalidad de selección en el caso específico, resulta importante señalar lo siguiente:

El IDARTES, ha decidido emprender la ejecución del proyecto denominado "*Difusión, Apropiación y Creación de la Danza en la Ciudad 2025"*, para la ejecución de los Proyectos de Inversión 0146 -

[5] Al respecto confróntese el auto del 06 de agosto de 2019, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 62.003

[6] Entendido en términos de incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

8077 – “Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.” y 0182 - 8050 – “Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C”, con el fin de impulsar esta actividad de interés público, de acuerdo con el Plan Distrital de Desarrollo vigente y, con el desarrollo de la misionalidad y funciones de la entidad en general y, de la Subdirección de las Artes y la Gerencia de Danza en particular, mediante el adelantamiento del presente proceso regulado por lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y las demás normas concordantes de la materia.

De igual forma, se considera que la suscripción de este convenio está sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Es de anotar que el convenio que se suscriba le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes o complementarias, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de la contratación estatal, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo previsto en los articulo 6 y 7 del Decreto 092 de 2017.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se le aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generadas sobre vigencia de normas.

Es importante precisar que, en una primera oportunidad el proceso ***"Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025",*** fue publicado en la plataforma Secop II, el día 24 de abril de 2025; bajo el número IDARTES- RE-CO-003-2025. Asimismo, agotado el cronograma establecido en su momento, se obtuvo una oferta la cual, habiéndose evaluado de forma definitiva, quedó incursa en las causales de rechazó establecidas en los documentos del proceso.

Que, de acuerdo a lo anterior la Entidad, manifestó su voluntad de declarar desierta la convocatoria, mediante la Resolución 620 del 09 de mayo de 2025 *“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria IDARTES-RE-CO-003-2025 para la celebración de un Convenio de Asociación”.*

Que, habiendo publicado la resolución en cita, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, el único proponente (CORPORACION AL ALBA PRODUCCIONES), manifestó la respectiva renuncia a términos, acto que habilitó al Instituto Distrital de la Artes – IDARTES, para adelantar nuevamente el proceso a que haya lugar acorde con lo señalado en el Decreto 092 de 2017 y lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Circular

Única Externa, en relación con el régimen especial de contratación que rige este tipo de convocatorias.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Gerencia de Danza del Idartes ha impulsado durante años el desarrollo de iniciativas en la ciudad de Bogotá que promuevan la apropiación, la creación en danza y la circulación escénica de la Danza en Bogotá, en diferentes espacios y plataformas de la ciudad. Las actividades desarrolladas e impulsadas impactan positivamente a las y los ciudadanos, no solamente con el acercamiento de públicos a las puestas en escena sino también como una herramienta para el bienestar y la salud.

En los ejercicios desarrollados, la danza ha llegado a diversas comunidades y generaciones que encuentran en esta disciplina un espacio de participación, visibilidad y apropiación. Las acciones que lleva a cabo la Gerencia de Danza buscan precisamente generar plataformas de circulación que favorezcan tanto a los artistas locales como a públicos, estableciendo un diálogo enriquecedor entre la ciudad y el mundo. El proyecto "Difusión, Apropiación y Creación de la Danza en la Ciudad 2025" se entiende como una herramienta clave para seguir avanzando en este proceso, enfocándose en la consolidación de espacios donde los artistas de la danza puedan desarrollar y mostrar su creatividad, mientras contribuyen a la transformación social a través del baile y el disfrute.

Este proyecto se desarrollará en 8 meses, el mismo no solo busca fomentar la visibilidad y circulación de la danza local en contextos locales, nacionales e internacionales, sino también garantizar el acceso a la danza en espacios públicos, convirtiendo escenarios convencionales y no convencionales en lugares de encuentro y reflexión.

El proyecto se estructuró en componentes misionales:

Mediante el componente de **CREACIÓN** conocido como Orbitante, Plataforma Danza Bogotá, se desarrollan residencias artísticas las cuales fomentan la Creación en el campo profesional de la danza de la ciudad de Bogotá y tiene como propósito "Contribuir al desarrollo de la creación como dimensión del campo profesional de la danza en la ciudad de Bogotá en diálogo con sus demás dimensiones (apropiación, circulación y formación) y en articulación con los programas y proyectos de los agentes del sector, del Idartes y otras entidades públicas y privadas". Su objetivo general es "Construir e implementar una política pública para el fortalecimiento del campo profesional de la danza reconociendo la interculturalidad, el proceso y la autonomía creativa como ejes de la creación de la danza en la ciudad de Bogotá, a través de la generación de un ecosistema artístico (compañías, proyectos y artistas independientes en articulación con entidades públicas y privadas)".

En el marco de las acciones de **CIRCULACIÓN**, encontramos la difusión de la danza en la ciudad: Festival Danza en la Ciudad, Batalla Internacional ViAlterna - BIVA de break dance, en el marco del Festival Hip Hop al Parque, Gala K- Pop, bailarines en el marco del Festival Salsa al Parque, Encuentro de Escuelas de Ballet, entre otros.

El **Festival Danza en la Ciudad**, es un evento de gran formato, que tiene como propósito acercar a los artistas a sus públicos y permitir espacios para la circulación artística en escenarios convencionales y no convencionales de la ciudad, para llevar el arte y la cultura a la vida cotidiana de los ciudadanos.

Cada año, el Festival propone una programación virtual y presencial con una serie de experiencias artísticas y estéticas de pequeños y medianos formatos que permiten visibilizar a los danzantes de Bogotá y presentar a la ciudad múltiples formas de encuentro alrededor del cuerpo y el movimiento.

Además, este evento orienta todo su esfuerzo hacia el apoyo de los artistas locales, ofertando una parrilla de programación incluyente y de calidad para que los ciudadanos puedan disfrutar de espectáculos presenciales, videodanza, talleres y actividades de formación para todo tipo de público.

Cada versión del Festival también incorpora una programación presencial con actividades de circulación en escenarios y equipamientos de la ciudad, así como presentaciones en el espacio público de varias localidades para ofrecer a los bogotanos nuevas experiencias y reflexiones que permiten modos distintos de encuentro y disfrute a través de la danza.

Por medio de los **Eventos circulación danza urbana**, se busca desarrollar, “La Batalla Internacional ViAlterna - BIVA de break dance, en Hip Hop al Parque, que aporta al quehacer de la danza, como práctica artística, promueve el ejercicio de los derechos culturales y de la optimización de la calidad de vida de los ciudadanos del distrito”.

El Festival Colombiano de Artes Urbanas ViAlterna inició en 2009, como alianza entre la institución pública cultural de Bogotá y la mesa distrital de break dance y el sector de danza urbana de Bogotá, así ViAlterna fue un espacio de encuentro con diversas manifestaciones del arte urbano que permitió a la ciudadanía acercarse a los lenguajes, manifestaciones, estéticas y expresiones de la juventud: break dance, street dance, deejays y rap, prácticas que conjugan el hecho artístico con una dinámica cultural propia y con sentido de identidad. Es en el seno de este festival que surgió la Batalla Internacional ViAlterna (BIVA) para visibilizar el componente de danza y aportar en la consolidación del sector y de los bailarines en la ciudad.

En el desarrollo tanto de la batalla como de las audiciones del PDE que seleccionarán los agentes a circular con este lenguaje de la danza se busca vincular a otros actores de este sector tales como: Jueces, curadores, logísticos, presentadores y DJS, entre otros, para así fortalecer y contribuir al desarrollo de esta práctica.

La **Gala K-POP** fomenta la circulación de la danza en formato grupal dentro de la narrativa y lenguajes propios del movimiento K-pop bogotano.

El **Encuentro de Escuelas de Ballet**, es un ejercicio de reconocimiento y valoración del trabajo, constancia y amor por la danza de los maestros, bailarines y coreógrafos que han encontrado en este género un lenguaje para vivir la danza, este es un espacio que propone un encuentro de agentes del ballet clásico reconociéndolo como una forma profunda de expresión.

El Festival **Salsa al Parque**, es un espectáculo público realizado por la administración distrital de la ciudad de Bogotá en el marco de su política pública en materia cultural, consistente en presentaciones en vivo en virtud de las cuales se congregan personas en parques y espacios al aire libre en los que son ofertadas expresiones musicales del género de la salsa. Este evento cuenta con la participación de bailarines que acompañan tanto en tarima como en el público, tiene por objetivo que, tanto a bailarines como todas las personas asistentes, se les garanticen sus derechos culturales, potencializando así las capacidades y los alcances del sector en las distintas plataformas en articulación con otras expresiones artísticas.

En el marco de las acciones de **Apropiación** se formula la estrategia, Salones de Baile, estos salones buscan la apropiación y el disfrute de los bailes sociales a través de la formación informal de la danza de la comunidad en los diferentes géneros (tango, danzas españolas, folclor nacional, twist, charleston, entre otros) dirigidos a poblaciones de diferentes edades, componiendo una experiencia intergeneracional en la ciudad de Bogotá. El objetivo de los salones es brindar a las y los ciudadanos un espacio para desarrollar la propiocepción corporal, salud, bienestar y fomentar las relaciones sociales, así como activar las habilidades motoras desde la danza, en un ambiente de disfrute del baile y la posibilidad de socializar, esto en las diferentes localidades de la ciudad, buscando llegar y atender a toda la ciudadanía con estas actividades. Para ello se implementarán técnicas que permitan la experiencia personal de los ciudadanos con la danza puesto que cuenta con innumerables beneficios para el bienestar, mejorando la coordinación motriz, flexibilidad y resistencia física, mientras se libera el estrés y se genera conexiones con el cuerpo como instrumento principal.

Con esta estrategia se busca llegar a las diferentes localidades de la ciudad para beneficiar e impactar a la ciudadanía no solo desde lo artístico, si no también aportar al bienestar del cuerpo desde el arte danzario por las cualidades que tiene la danza. Se ha comprobado desde los estudios de neurofísica, que bailar de manera colectiva, permite a las personas salir o equilibrar estados y sentimientos de soledad. Por una parte, con la práctica de la danza se favorece la comunicación con el propio cerebro, y también se activa la relación entre los cerebros de las personas que danzan al ocurrir una sincronización inter-cerebros. Así mismo, las zonas musculares que son activadas en la danza movilizan las emociones, y favorecen aspectos de salud como el sistema cardiovascular, el microbiota intestinal y el sistema nervioso central.

Así mismo, se incluye en las acciones del componente de **apropiación** la Programación de la Casona de la Danza la cual permite el desarrollo de las prácticas y apropiaciones artísticas en torno a la danza, de tal manera que la ciudadanía pueda acceder a sus derechos culturales en el campo artístico de la danza, mediante acciones emprendidas por la Gerencia, formación y disfrute de actividades que buscan la inclusión de artistas y ciudadanía y trasmitir conocimientos y saberes desde una mirada consiente e investigativa.

La implementación de estas acciones responde a las prioridades definidas en el "Plan Nacional de Cultura 2022-2032", que promueve la circulación de expresiones artísticas y culturales a nivel local, nacional e internacional. La Gerencia de Danza, en línea con estas políticas, busca potenciar la circulación de la danza en diferentes plataformas locales, nacionales e internacionales, así como el acercamiento de públicos por medio del disfrute y bienestar, sin dejar de lado los procesos creativos.

Dentro de las estrategias del proyecto "Difusión, Apropiación y Creación de la Danza en la Ciudad 2025" se encuentra la participación de las y los ciudadanos en las acciones de salud y bienestar en el cotidiano desde la danza, a través del disfrute de los bailes sociales. Así mismo se promueven los encuentros creativos y de circulación para los bailarines profesionales, agrupaciones o compañías en los distintos espacios dispuestos para estas actividades.

Así mismo se subraya la importancia de las alianzas a través de los ecosistemas creativos y el fortalecimiento de las capacidades de agencia del sector mediante las actividades conexas a la danza, tales como: vestuaristas, escenógrafos, productores, guías y logísticos, entre otros.

En conclusión, se tiene que el proyecto cuenta con un propósito claro el cual es fortalecer y potenciar las acciones del sector y el bienestar a través de la danza.

2.1. EL CONVENIO CON LA ENTIDAD NO SE ENMARCA DENTRO DE NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE EXCLUYE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 DE LA CARTA POLÍTICA

La suscripción de este convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Las ventajas o beneficios derivados de la aplicación de esta modalidad de contratación permiten al IDARTES contar con un aliado estratégico con demostrada experiencia y capacidad.

Es importante precisar que el convenio que se pretende celebrar, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el Decreto 092 de 2017 y bajo el entendido de lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en auto del 6 de agosto de 2019, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, el IDARTES se puede asociar con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, en este caso enfocadas a la promoción de las manifestaciones artísticas y culturales acordes al Plan de Desarrollo vigente y, con el desarrollo de la misionalidad y funciones de la Entidad en general y, de la Subdirección de las Artes – Gerencia de Danza particular.

2.2. EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL IDARTES NO CONTRADICE LOS PRECEPTOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL ESTATUTO (LEY 80 DE 1993)

Los convenios de asociación encuentran un claro fundamento constitucional y legal en el artículo 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998, respectivamente, aunado a los decretos constitucionales que por disposición expresa del Constituyente se encargan de desarrollar la materia por parte del Gobierno Nacional. Su referente constitucional obligado, cuál es el principio constitucional de transparencia fijado en el artículo 209 superior, si debe ser objeto de observancia por parte del IDARTES.

En tal sentido, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. En el presente documento se deja constancia del cumplimiento de los anteriores preceptos.

2.3. CUALIDADES DE LAS PARTES

Sólo puede celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de acuerdo al artículo 3 del Decreto 092 de 2017. Si no reúne dichas cualidades, deberá someterse a las reglas generales de la Ley 80 de 1993.

Por el convenio que se suscribió con la entidad sin ánimo de lucro, el IDARTES no recibe contraprestación directa, pues el único beneficiario directo es la población del Distrito Capital.

Tampoco se trata de la entrega de recursos, como una transferencia del presupuesto del Distrito, para que la entidad desarrolle una función pública o suministre un servicio cuya prestación le corresponde al Estado, pues es evidente que la entidad con la que se aunaran esfuerzos realizará el proyecto ***"****Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, particularmente para la realización del proyecto "Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025", que incluye el desarrollo de actividades y experiencias artísticas, académicas de circulación y de creación en danza, en el marco de las dimensiones de circulación, creación, y apropiación que son desarrolladas por la Subdirección de las Artes-Gerencia de Danza.",* como una entidad privada sin ánimo de lucro, no en desarrollo de una función pública ni de un servicio a cargo del Estado, que se presta a través de un tercero.

Igualmente, no se subsume el convenio planteado en el supuesto a que se refiere el numeral 4 de la norma antes mencionada, ya que ni con el desarrollo del objeto del convenio, ni en su ejecución, la entidad entregará recursos a personas naturales en forma de subsidio, que impliquen el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidio a cargo del Estado.

La ESAL deberá cumplir con toda la normatividad vigente y Jurisprudencia en materia.

La ESAL debe contar con un tiempo mínimo de constitución de 8 años, que demuestre el conocimiento especializado, con experiencia y amplia trayectoria en actividades relacionadas o afines orientadas al desarrollo de proyectos en el campo de las artes en eventos artísticos y/o culturales, asociados a las dimensiones de las artes, particularmente en la dimensión de creación, apropiación y circulación e inclusive la formación de las prácticas artísticas.

La ESAL deberá demostrar que cuenta con la capacidad humana, técnica, operativa, económica y financiera para ejecutar proyectos que guarden relación con el objeto del presente proyecto.

La capacidad del personal de la ESAL se evidencia con el equipo que presente, necesario para cumplir con el proyecto objeto del convenio.

Si capacidad operativa se refleja tanto en su gobierno corporativo como en su estructura organizacional.

La ESAL en aras de acreditar experiencia deberá contar con certificaciones (Contratos celebrados, ejecutados y liquidados) que den cuenta de la ejecución satisfactoria de proyectos en el campo artístico y/o cultural y/o relacionados con la danza en la realización de eventos de pequeño, mediano o gran formato y en actividades o acciones de creación, apropiación y circulación, que permitan de esta forma al comité evaluador revisar la trayectoria y desempeño de la ESAL, en

ejecución de proyectos financiados con recursos públicos. De igual forma La ESAL también deberá documentar su experiencia y desempeño con donantes o en desarrollo de proyectos apoyados por empresas privadas para demostrar su idoneidad comprobada en la realización de las actividades relacionadas con el objeto del convenio.

3. CONDICIONES DEL CONVENIO

3.1 OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del Instituto, particularmente para la realización del proyecto "Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025", que incluye el desarrollo de actividades y experiencias artísticas, académicas de circulación y de creación en danza, en el marco de las dimensiones de circulación, creación, y apropiación que son desarrolladas por la Subdirección de las Artes- Gerencia de Danza.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
93000000 – Servicios Político y de Asuntos Cívicos	93140000 – Servicios comunitarios y sociales	93141701 - Organizaciones de eventos culturales
93000000 – Servicios Político y de Asuntos Cívicos	93140000 – Servicios comunitarios y sociales	93141702 - Servicios de promoción cultural
93000000 – Servicios Político y de Asuntos Cívicos	93140000 – Servicios comunitarios y sociales	93141514 - Servicios socioculturales

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONVENIO

Convenio de Asociación según artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

3.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN

La localización y el lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

3.5 PRESUPUESTO OFICIAL

Para el proceso de contratación se cuenta con un presupuesto oficial estimado de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 867.847.996)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación.

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	FECHA	BPIN	FUENTES DE RECURSO[7]	DESTINACION DEL GASTO
2359	O230117330120240146	Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	544.370.000	09.04.2025	2024110010146	Recursos Propios (alcaldías y Gobernaciones)	Inversión
2367	O230117330120240182	Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO	327.300.500	09.04.2025	2024110010182	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	Inversión

[7] ***Según cambios en plataforma, dispuestos por la ANCPCCE, en la creación del proceso se tendrá en cuenta lo siguiente.***
Si se selecciona como fuente de recursos Sistema General de Participación y en la destinación del gasto selecciona "inversión", se deberá escoger entre las siguientes opciones
-. Participación para educación
-. Participación para salud
-. Participación para propósito general
-. Asignaciones especiales
-. Agua potable y saneamiento básico

En caso que se seleccione la opción de Participación para propósito general, se deberá escoger ente las siguientes opciones:
-. Deporte y recreación
-. Cultura
-. Propósito general libre inversión
-. Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6

Finalmente, si se escoge la opción de Asignaciones especiales, se habilitarán las siguientes opciones:
-. Programas de alimentación escolar
-. Municipios de la ribera del río Magdalena
-. Resguardos indígenas

De otra parte, si se escoge como destinación del gasto "funcionamiento" en el Sistema General de Participación se habilitará la opción de Participación para propósito general y Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

La entidad se reserva la facultad de adjudicar el proceso hasta por el monto total del presupuesto oficial, no obstante, los valores por ítem corresponderán a los valores unitarios de la propuesta que resulte ganadora. Según aplique en el proceso respectivo

Los aportes de la entidad asociada que sean realizados en especie deberán especificarse tanto cuantitativamente como en acciones concretas, denominándose APORTES DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS RECURSOS, el cual no podrá ser inferior al 10% del presupuesto establecido para el presente proceso.

El proponente deberá señalar en el numeral No. 12 “Presupuesto del proyecto” del formato de presentación de proyecto, el valor de su aporte, tanto en especie como en efectivo.

Nota 1: La entidad verificará los aportes del asociado durante la ejecución del convenio presupuestal y materialmente, para lo cual, el asociado deberá presentar junto con los informes para pago los soportes que den cuenta de ello.

Nota 2: Este recurso debe comprometerse en su totalidad al desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

Nota 3: Se aclara que para el presente proceso no aplica carga impositiva a los asociados, es decir no habría lugar a descuentos por los conceptos mencionados. Por lo tanto, el aporte que haga el asociado no puede destinarse a carga impositiva.

Lo anterior de conformidad con los conceptos emitidos por el doctor Leonardo Arturo Pazos Galindo, Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda, y tienen como fecha de emisión el 6 de mayo de 2019 y el 09 de enero de 2020, los cuales establecen:

(…) En un convenio ninguna de las dos partes busca la ejecución de una prestación a cambio del pago de un precio por parte de la entidad estatal, esto se debe a la ausencia de ánimo de lucro, razón por la cual las partes que participan en estos acuerdos de voluntades son colaboradores.

(…) Ahora, debe advertirse que entre los contratos y los convenios existe una diferencia fundamental reconocida por la jurisprudencia y la doctrina que permite afirmar que se trata de dos especies distintas dentro de los acuerdos de voluntades que celebra la Administración.

Mientras que en los contratos existe una contraposición de los intereses de las partes (ya que, entretanto el Estado busca cumplir con los fines públicos y el interés general, por su parte el contratista busca un beneficio económico a partir de la ejecución del contrato) y un claro ánimo de lucro por parte del contratista en los convenios el interés es uno solo (generalmente se trata del interés general cuando son convenios estatales) y por tanto las partes no tienen la finalidad de enriquecerse con el cumplimiento del objeto contractual (…)”.

c) Inexistencia de base gravable en los convenios

Ahora bien, desde el punto de vista de la base gravable de la estampilla, se llega a la misma conclusión, en la medida en que en los convenios se carece de base gravable. Así, como lo explica la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1996, la base gravable es "la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria".

En ese sentido, de acuerdo con las normas expuestas en la parte precedente, la base gravable está determinada por los pagos de la entidad al contratista como contraprestación de la actividad que este último ejecuta (…).

(…) Dado que en los convenios no existen pagos en estricto sentido, pues la entidad no paga un precio a cambio de la ejecución por parte del contratista de una actividad en su favor, sino que realiza aportes para la ejecución del convenio, no se encuentra ninguna base gravable sobre la que aplicar la respectiva tarifa (…).

(…) La retención en un convenio dignificaría la disminución de los aportes pactados y en consecuencia quien estaría soportando ese cobro sería la entidad pública contratante. Ante la ausencia de base gravable sobre la que se pueda liquidar el contrato, las estampillas no resultan aplicables a los convenios, por cuanto, se reitera, en los convenios no existen pagos propiamente dichos, sino que se realizan aportes que no están destinados a entrar al patrimonio del co-contratante (…).

Lo anterior refuerza la consideración de que no hay lugar a la retención de montos por concepto de estampillas en los convenios internacionales que suscriben las entidades distritales.

3.6 PLAZO

El plazo de ejecución del convenio será de 210 días calendario, contados a partir de la legalización del convenio, sin que este supere el 31 de diciembre de 2025.

La fecha de inicio del convenio corresponderá a la información que registre el supervisor del convenio en la plataforma transaccional SECOP II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal, aprobación de garantía y certificación de pago al impuesto **TIMBRE** por parte del **ASOCIADO**). Solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

Aplicación del Decreto Nacional 175 de 2025 – Impuesto Timbre[8]:

[8] Decreto Nacional No. 175 de 2025.

En el marco de la declaratoria de conmoción interior para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar1 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, el cual dispone en su artículo 8º:

"ARTÍCULO 8. Modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1 %".

La norma mencionada incrementa la tarifa del pago del impuesto de timbre al uno por ciento (1%) para documentos o contratos en los que se constituya, modifique o extinga una obligación que cumplan las siguientes condiciones:

· Documentos o contratos en los que se constituya, modifique o extinga una obligación cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT equivalente para el año 2025 a ($298.794.000).

· En el caso de personas naturales quienes hayan percibido ingresos o posean patrimonio al 31 de diciembre del año 2024 igual o superior a 30.000 UVT, equivalente a ($1.411.950.000).

· Personas jurídicas sin importar ingresos o patrimonio del año 2024

· Esta medida estará vigente desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025, momento en el cual, salvo prórroga, volvería a la tarifa del cero por ciento (0%) previa.

Para los contratos que se suscriban en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, se aplicará la tarifa del cero coma cinco por ciento (0,5%) de conformidad con el artículo 532 del Estatuto Tributario.[9]

Por lo anterior, la Subdirectora de las Artes y/o Ordenadora del Gasto solicitará el recibo al área competente, para la expedición del mismo por parte de la Tesorería Distrital, el cual será entregado al proponente seleccionado para el respectivo pago y perfeccionamiento del convenio.

Nota: El contratista es responsable del impuesto de timbre establecido en el Decreto 0175 del 2025. El IDARTES no es responsable de la eventual decisión judicial respecto de la norma citada, por lo cual, el contratista deberá reclamar devoluciones o lo que corresponda ante la DIAN.

[9] Concepto DIAN CONCEPTO 003418 int 265 DE 2025 FEBRERO 25

3.7 . VALOR DEL CONVENIO A CELEBRAR

El valor del convenio será el valor de la propuesta que resulte adjudicataria del presente proceso de selección, la cual consistirá en la sumatoria de los aportes que realiza el IDARTES y los aportes que realiza el ASOCIADO (bien sea en dinero o en especie); siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los estudios previos, invitación pública, anexos y sus adendas si hubiera lugar. El valor del aporte del IDARTES no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.

3.8 FORMA DE PAGO DEL CONVENIO CELEBRAR

El valor del convenio será cancelado de la siguiente manera:

Un primer desembolso correspondiente al aporte de IDARTES por el 30% a título de pago anticipado, previa legalización del convenio y contra entrega por parte del ASOCIADO de:

1. Cronograma detallado de actividades y plan de trabajo con cada uno de los componentes del proyecto.
2. Cronograma detallado donde se evidencie cómo se ejecutará el recurso que se entregará a título de pago anticipado.
3. Plan de trabajo de la contrapartida (aportes del asociado).
4. Protocolo de contratación de la ESAL para la contratación de agrupaciones, y agentes del sector.
5. Perfiles y actividades por desarrollar de las personas que conformarán el equipo de trabajo del convenio, de conformidad con el proyecto presentado.
6. Formatos de herramientas de trabajo presupuestal: matriz de seguimiento presupuestal, matriz de flujo de caja presupuestal, matriz de conciliaciones bancarias.
7. Informe para pago, en el formato suministrado por el Idartes.
8. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.
9. Certificación de aportes parafiscales.
10. Factura, acompañada de su respectiva autorización de facturación vigente.

Un segundo desembolso del aporte del IDARTES, correspondiente al 50%, contra entrega por parte del ASOCIADO de:

1. Informe de gestión, que dé cuenta de las actividades realizadas en el marco de los componentes del convenio con corte a la fecha de la presentación del mismo, debidamente soportado, en el formato suministrado por el Idartes.
2. Informe parcial financiero, con todos los soportes que den cuenta de la ejecución de los recursos, en el formato suministrado por el Idartes. Todos los soportes deberán ser verificables y verídicos.
3. Informe parcial de la ejecución con cargo a los recursos aportados por la ESAL, en el

formato suministrado por el Idartes.
4. Informe para pago, en el formato suministrado por el Idartes
5. Certificación de aportes parafiscales.
6. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.
7. Factura, acompañada de su respectiva autorización de facturación vigente.

Un tercer desembolso del aporte del IDARTES, correspondiente al 20%, contra entrega por parte del ASOCIADO de:

1. Informe final de gestión, que dé cuenta de la ejecución total de las actividades realizadas en el marco de los componentes del convenio debidamente soportado, en el formato suministrado por el Idartes.
2. Informe final financiero, con todos los soportes que den cuenta de la ejecución de los recursos, en el formato suministrado por el Idartes. Todos los soportes deberán ser verificables y verídicos.
3. Informe final de la ejecución con cargo a los recursos aportados por la ESAL, en el formato suministrado por el Idartes.
4. Herramientas de trabajo presupuestal diligenciadas con los compromisos ejecutados: matriz de seguimiento presupuestal, matriz de flujo de caja presupuestal, matriz de conciliaciones bancarias y matriz de seguimiento a la ejecución de los recursos propios aportados por la ESAL.
5. Registro de memoria textual, audiovisual y fotográfica de los compromisos establecidos en el marco del convenio.
6. Documento con los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos de la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, que permita evidenciar el impacto que tuvo el proyecto en la ciudad.
7. Informe para pago, en el formato suministrado por el Idartes
8. Certificación de aportes parafiscales.
9. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.
10. Factura, acompañada de su respectiva autorización de facturación vigente.

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del convenio.

NOTA 1: El pago se realizará previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del convenio, además de la acreditación de que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTA 2: El pago se hará por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta

corriente o de ahorros que el asociado haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el asociado y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4: El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del convenio y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al asociado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería.

Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desembolso del pago pactado en el convenio, se realizará directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el asociado al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda o las que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el último pago se requiere la certificación de paz y salvo y/o certificación cumplimiento del respectivo supervisor del convenio. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el asociado.

Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legal

4. COMPROMISOS

4.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público en el sector cultura, tendientes al cumplimiento del Convenio que se propone realizar.
2. Los recursos y la participación de las partes en este Convenio son de su exclusivo cargo.
3. Las contrataciones que realice **EL ASOCIADO**, sin perjuicio de lo definido en el **COMITÉ TÉCNICO** del Convenio, se realizarán conforme a la normatividad que rige la materia.
4. Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente

4.2 COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del convenio de manera presencial o virtual, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del convenio, en la plataforma del SECOP II.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental de la Entidad para su archivo.
5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos y llevar a cabo la disposición final adecuada de los desechos que se generen, acorde con la normatividad ambiental vigente que rige la materia.
8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.
9. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del convenio, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito.
10. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del convenio sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la

organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del convenio. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.

11. Implementar y garantizar que los datos e información generada en el marco de la ejecución del convenio, sean requeridos o tratados de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como en atención a la política de protección de datos adoptada por la entidad.

12. Garantizar el trámite de formatos de derechos de uso de imagen y derechos de autor de aquellas actividades de los componentes del convenio que así lo requieran, en los formatos suministrados por el Idartes.

13. Garantizar la protección de los derechos de autor, mediante el soporte respectivo de licencias, cesiones u otro mecanismo que permita precisar y atender la normativa sobre la materia, tanto en materia de derechos morales como patrimoniales.

14. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.

15. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El IDARTES NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el asociado mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. El IDARTES tampoco será responsable de ninguna obligación que el asociado adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo responsabilidades contingentes.

16. Dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana y las disposiciones que rigen la materia.

17. Cumplir con protocolos de bioseguridad frente a declaratorias de emergencias sanitarias o ambientales acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.

18. Realizar la Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la Ley 2013 de 2019.

19. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del convenio.

20. Evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

21. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de

2020 “Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.

22. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.

23. Garantizar el no ofrecimiento de sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

24. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

25. Dar aviso inmediato al IDARTES o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

26. Garantizar la no existencia de acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.

27. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021.

28. Contar con una cuenta bancaria individual para el manejo de los aportes que la ESAL realiza al convenio en efectivo.

29. Realizar los informes de actividades y los soportes para acceder a los desembolsos, diligenciándolos correctamente, hecho que verificará la supervisión del convenio y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al asociado quien deberá subsanar lo requerido en un término de cinco (5) días hábiles. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata a la ordenación del gasto. so pena que se tramite ante la Oficina Asesora Jurídica la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

30. Desarrollar el proyecto presentado, dentro de los términos pactados en el cronograma de este, atendiendo el presupuesto y actividades que lo integran.

31. Garantizar la optimización del recurso público en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, asegurando la oferta cultural y artística diversa, acorde con las estrategias, plan de acción, acciones e instrumentos que se validen al interior del Comité Técnico del Convenio.

32. Revisar, a través del Comité Técnico que se conforme para el desarrollo del convenio, el presupuesto general y por rubros de ejecución de las actividades propias del mismo.
33. Definir los términos, alcances y obligaciones y remitir a Idartes los contratos firmados con artistas y proveedores, para su publicación en el Secop.
34. Mantener y garantizar durante la ejecución del Convenio el equipo administrativo, misional y técnico para cumplir con el objeto de este.
35. Precisar, a través del comité técnico que se conforme para el desarrollo del convenio, las estrategias, compromisos y acciones de cada una de las partes en los componentes que conforman el proyecto.
36. Aperturar o destinar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos, para lo cual solo se permitirá ingreso de recursos de la ESAL para el acto de apertura.
37. Suministrar oportunamente los soportes bancarios que den constancia del manejo adecuado de los recursos por parte del **ASOCIADO** para la realización de las respectivas conciliaciones bancarias con ocasión del ejercicio de supervisión.
38. Suministrar de manera oportuna, veraz y eficiente la información requerida por el **IDARTES** para el desarrollo de las acciones propias del convenio.
39. Mantener libre e indemne al **IDARTES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
40. Responder por la ejecución del Convenio y abstenerse de ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del **IDARTES.**
41. El ASOCIADO garantizará sin excepción alguna que los rendimientos financieros generados con recursos pertenecientes e invertidos por el IDARTES en la ejecución del convenio sean consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y en ningún caso dichos rendimientos se podrán invertir en compromisos diferentes a dicha transferencia, de acuerdo con lo que para el efecto establezca el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y sus normas reglamentarias[10].

[10] Para el cumplimiento de esta obligación el Asociado y el Supervisor del convenio deberán atender las siguientes disposiciones de forma integral, teniendo en cuenta que las mismas pueden variar de acuerdo con derogatorias normativas o actualización de directivas o conceptos de la Secretaría Distrital de Hacienda. Motivo por el cual en el momento de la aplicación de la obligación se deberá revisar y confirmar la correspondiente vigencia. Sin embargo, se enfatiza en:

Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 84: *"Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos del Distrito, si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha o de su liquidación, en la Tesorería Distrital. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.". **Artículo 85: "**De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social. La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 75º)".*

Decreto Distrital 216 de 2017, artículo 17: "*Rendimientos. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de Bogotá Distrito Capital y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes. Para el caso de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo. Los rendimientos producto de convenios cuyo objeto contractual fue ejecutado en su totalidad son propiedad de la*

NOTA 1: Para tal efecto, el Supervisor solicitará el recibo al área competente, para la expedición del mismo por parte de la Tesorería Distrital, el cual será entregado al ASOCIADO para el respectivo pago. Este reintegro deberá realizarse antes de las fechas de vencimiento indicadas en el mismo y allegar dentro de los documentos requeridos por la supervisión.

Lo anterior, en cumplimiento a la normativa del Distrito donde indican que se tiene 3 días para la consignación de los rendimientos a partir de la generación del extracto.

NOTA 2: Sobre transferencias y formas de pago a terceros: Todos los pagos que efectúe la ESAL con los recursos públicos y el aporte con que se compensan los descuentos por carga impositiva, deberán hacerse por transferencia electrónica, pago con cheque o pago en efectivo a nombre del beneficiario del recurso desde la cuenta bancaria aperturada para tal fin. Para aquellos pagos que se requieran en efectivo, se realizarán previa manifestación escrita expresa por parte del beneficiario. Adicional a esto y solo por una vez el recurso que utiliza de sus propios fondos la ESAL para aperturar la cuenta podrá ser debitado y transferido a otra de sus cuentas una vez se reciba el primer desembolso de los pagos que efectúe el Idartes.

4.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ASOCIADO:

1. Vincular tres (3) maestros expertos con experiencia en el campo de la danza para realizar el proceso de selección o retroalimentación virtual o presencial de procesos que integrarán Orbitante Plataforma Danza Bogotá, acorde con lo definido con el Idartes.

2. Realizar mínimo (200) horas de asesoría y/u observación coreográfica, dramatúrgica, producción escénica, entrenamiento y/o temas conexos, a las compañías, agrupaciones o artistas residentes del componente de creación, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

3. Asegurar la realización de (5) residencias de creación o expresiones de la danza por un periodo de 3 meses, con una intensidad horaria de mínimo 60 horas, en los espacios concertados con el IDARTES, cada una contará con una socialización y/o muestra al finalizar el proceso, acorde con lo definido con el Idartes.

entidad ejecutora. Los rendimientos producto de los saldos de recursos de convenios no ejecutados en su totalidad deberán ser reintegrados junto con el capital a la entidad contratante." (…)
***Concepto Unificador No. 1 de 2019, Secretaria Distrital de Hacienda.** En contexto todo el texto, sin embargo, se enfatiza en: "(…)* ***Conclusiones:** (…) 4. Respecto a la liquidación y transferencia de rendimientos financieros a la Dirección Distrital de Tesorería, se debe tener en cuenta que en los contratos de cuenta bancaria en los que se depositen recursos distritales se debe pactar: la liquidación de los rendimientos financieros de forma periódica, (normalmente mensual, mes vencido), y el abono en cuenta de manera inmediata, de manera tal que los tres días hábiles establecidos por el Estatuto Presupuestal Distrital, se cuenten desde el día hábil siguiente al correspondiente abono en cuenta. (…)".*

8. Garantizar la participación de tres (3) bailarines, intérpretes locales o coreógrafos en una residencia local o nacional en danza acorde con lo definido en el proyecto.

9. Vincular el personal de apoyo necesario para las actividades del convenio con mínimo, un (1) logístico, un (1) técnico y diez (10) guías, traductores o personal de apoyo, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

10. Realizar doce (12) actividades para el fortalecimiento de las capacidades de agencia del sector de la danza, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

11. Realizar las gestiones necesarias para la selección y participación de dieciséis (16) parejas o grupos de salsa en el Festival Salsa al Parque 2025, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

12. Garantizar el personal necesario para la ejecución del ítem, "Eventos de circulación de Danza Urbana" que contenga como mínimo la participación de; (4) agrupaciones (crews) locales, nacionales y/o internacionales de Break Dance para la realización del BIVA 2025, mínimo (3) jueces expertos en batallas de Break Dace, mínimo (1) apoyo logístico con conocimientos en break dance, tres (3) presentadores y tres(3) DJS, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

13. Garantizar el personal necesario para la ejecución del ítem, "Gala de Circulación de Danza K-pop 2025" que contenga como mínimo la participación de mínimo (1) apoyo logístico con conocimientos en eventos de danza del movimiento del K-pop y un (1) presentador de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

14. Acompañar las gestiones necesarias para la selección de participantes y la producción del Festival Danza en la Ciudad en su edición Número XVIII, con un mínimo de: Circulación de diecinueve (19) compañías, agrupaciones de danza, bailarines o proyectos artísticos de ámbitos distritales, nacionales y/o internacionales, de acuerdo con la propuesta presentada.

15. Generar acciones de apoyo a la producción del Encuentro de Escuelas de Ballet 2025 que contenga como mínimo la participación de: cuatro (4) compañías, y/o escuelas de Ballet, para la circulación en el marco del evento y (3) curadores expertos en ballet, para la seleccionar las escuelas y/o agrupaciones que participaran de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

16. Realizar mínimo (1.000) horas de acompañamiento en las experiencias artísticas con la danza en los diferentes salones de baile, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto

17. Garantizar el desarrollo de (650) horas, dirigidas a la ciudadanía en general, en las técnicas,

enfoques poblacionales y metodologías que se definan en articulación con el Idartes.

18. Garantizar el registro fotográfico, audiovisual y textual de las actividades del Proyecto “Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025”, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

19. Proporcionar la escenografía y utilería, así como los elementos técnicos y/o eléctricos de apoyo a la producción técnica necesarias para el desarrollo de las actividades de los diferentes componentes del proyecto que así lo requieran, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

20. Alquilar mínimo (5) espacios convencionales y no convencionales necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes componentes del convenio que así lo requieran; de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

21. Proveer mínimo (1) paquete de Materiales fungibles necesarios para el desarrollo de los diferentes componentes del proyecto que así lo requieran, de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.

22. Vincular el recurso humano para la coordinación y apoyo a la ejecución del proyecto de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico que hace parte del proyecto.
23. Entregar el cronograma detallado donde se evidencie cómo se ejecutará el recurso que se entregará a título de pago anticipado.

En el acto de adjudicación del convenio se precisará, cuáles de estos compromisos serán a cargo de recursos del IDARTES y cuales con recursos del Asociado. Así como aquellos compromisos específicos que llegaren a surgir de la prestación de su propuesta

4.4 COMPROMISOS GENERALES DEL IDARTES:

En virtud del contrato el IDARTES se obliga a:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL ASOCIADO reciba oportunamente el valor del aporte al convenio a cargo de la entidad, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del convenio, quien estará en permanente contacto con EL ASOCIADO, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

3. Liderar los procesos de convocatoria ciudadana que se desarrollen en el marco del convenio.

4. Suscribir, a través del supervisor del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.

5. Verificar junto con EL ASOCIADO, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.

6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por EL ASOCIADO cuando a ello hubiere lugar.

7. Brindarle al asociado la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde al proceso de selección regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

El citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el convenio o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Por ello, el convenio o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida

idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo[11].

Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos convenios no debe existir lucro para las ESALES que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el convenio, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenios que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenios señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

NOTA: <u>Protocolo de Indisponibilidad:</u> Fallas Generales: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El

[11] Al respecto puede confrontarse la sentencia de constitucionalidad No. 671 del 09 de septiembre de 1999, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte.

En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Medios de Comunicación: Son los medios que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para dar a conocer al público en general del Estado y novedades del SECOP II. Los Medios de Comunicación son: Banner en la página inicial de la Agencia, Banner de la página del SECOP II y el mensaje de IVR de la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, (el IVR o Interactive Response Unit es el mensaje automático que los usuarios escuchan en el momento de comunicarse con la Mesa de Servicio, es un mensaje que responde a una llamada e interactúa con el usuario mediante reconocimiento de voz o tonos. Los IVR se emplean en servicios de atención al cliente).

Entidad Compradora: para el uso del SECOP II y la implementación del protocolo descrito en el presente documento, se entenderá como Entidad Compradora toda cuenta compradora perteneciente a una Entidad en términos de la Ley 80 de 1993, a una Entidad con régimen especial, particular o privado y aquellas instancias, gremios o particulares en general que ejecuten recursos públicos y desarrollen su actividad contractual por medio del SECOP II.

Proveedor: para el presente protocolo, entiéndase como Proveedor toda cuenta de persona natural o jurídica, de derecho privado o público que desee contratar con una Entidad Compradora y que adelanta una o varias tareas de un Proceso de Contratación, como por ejemplo presentar ofertas, presentar observaciones, responder solicitudes de información.

Evento: momentos clave de las diferentes fases de los Procesos de Contratación y contratos realizados en el SECOP II Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que el Idartes como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la

Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-desoporte y con la Entidad Compradora.

En cualquier Evento, la comunicación con el Idartes debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en la invitación pública.

El IDARTES a su consideración podrá establecer como mecanismo de comunicación oficial ante una indisponibilidad del SECOP II el correo electrónico secopiiidartes@idartes.gov.co, lo cual deberá estar consignado de manera clara y expresa en la invitación pública de manera que no induzca a error a los interesados.

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, Colombia Compra Eficiente recomienda no hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla. Los mensajes podrían estar afectados por la Falla y no llegar, o llegar con retraso.

Tanto IDARTES como Proveedores deben conocer el procedimiento a seguir en caso de presentarse Fallas en el SECOP II, y las instrucciones para uno y otro. Importante tener en cuenta que ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto IDARTES como Proveedores deberán estar atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente en donde se notificará de manera oportuna la Falla previa a la emisión del Certificado de indisponibilidad.

Los mantenimientos programados por Colombia Compra Eficiente a la plataforma SECOP II en ningún caso autoriza el uso del protocolo, estos mantenimientos son informados a todos los usuarios de manera anticipada.

En cuanto a fallas los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente, así como los demás aspectos señalados en el Protocolo de Indisponibilidades:

> En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el IDARTES tendrán la opción de a) modificar el cronograma del Proceso de contratación, incluyendo la fecha límite para presentar ofertas; o b) adoptar procedimientos alternativos para dar continuidad al Proceso con base en las instrucciones descritas para cada momento del Proceso de contratación del presente protocolo.
>
> Durante el transcurso de la Falla, la Entidad Compradora deberá comunicar a los interesados por los medios adecuados la decisión que tome frente a la Falla general certificada por Colombia Compra Eficiente y el correo electrónico dispuesto en la invitación pública para las acciones que los Proveedores deben realizar. El medio por el cual va a comunicar su decisión será el correo electrónico ya citado el cual se plasma de manera clara en la invitación pública.
>
> Una vez superada la Falla, la Entidad debe en todo caso comunicar su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector – G-EES-02, establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y actualizada el día 24 de junio de 2022, en el Portal Único de Contratación-SECOP II, cuyo sitio web es https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

La entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, publicó el evento de cotización bajo el consecutivo IDARTES-COT. 044-2025 el día 06 de marzo de 2025, con plazo para solicitar aclaraciones el día 11 de marzo de 2025 hasta las 5:00:00 pm y con fecha límite para responder la solicitud de información el día 13 de marzo 2025 hasta las 5:00:00 p.m. Vencido el plazo para la recepción de cotizaciones por parte de los proveedores del sector inscritos en la plataforma transaccional SECOP II; se evidenció que la invitación llegó a (701) proveedores, de los cuales uno (1) manifestaron interés por participar y uno (1) de ellos presentaron la respectiva cotización.

Teniendo en cuenta que a través del evento de cotización IDARTES-COT. 044-2025, solo se obtuvo una (1) cotización impidiendo de esta forma elaborar un estudio de mercado. Por lo cual, el 12 de marzo de 2025 el Idartes remitió oficios de “SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA ESTUDIO DE MERCADO” a cuatro (4) organizaciones, en aras de obtener mayor información y así poder determinar el presupuesto oficial de la contratación y en consecuencia definir el estudio de conveniencia que lo soportará, para consolidar el estudio de mercado sobre los bienes, obras y/o servicios que integran el anexo técnico del presente proceso, fijando como plazo para la entrega de la cotización el 12 de marzo de 2025 en horario de 2:00 p.m., y el 14 de marzo de 2025 hasta las 7:00 p.m., en los correos electrónicos: maria.atuesta@idartes.gov.co y lady.perez@idartes.gov.co.

Los oficios de solicitud, fue remitido a las entidades que se relacionan a continuación:

1. Fundación Escuela Superior de Arte y Tecnología ESARTEC
2. Fundación Teatro Varasanta, Centro para la Transformación del Actor
3. Corporación Cortocinesis
4. Fundación Integrando Fronteras

Vencido el plazo, se recibieron una (1) cotización por el evento de cotización a través de la plataforma transaccional del SECOP II IDARTES-COT. 044-2025, y cuatro (4) cotizaciones por invitación directa lo cual permitió adelantar el análisis del sector, que, conforme al análisis económico realizado, permitió establecer valores unitarios de referencia y que a su vez permitió

establecer el presupuesto oficial acorde con la necesidad del convenio a suscribir, por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($867.847.996**), y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR el cual hace parte del presente estudio previo.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN – VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y RECONOCIDA IDONEIDAD

Para la selección del asociado, se tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 092 de 2017, esto en consonancia con lo preceptuado en el artículo 355 de la carta política, así:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
7.1 Cumplimiento de condiciones legales	**HABILITADO – NO HABILITADO**
7.2. Cumplimiento de condiciones financieras	**HABILITADO – NO HABILITADO**
7.2 Cumplimiento de condiciones técnicas	**HABILITADO – NO HABILITADO**

7.1 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES LEGALES

La verificación de los requisitos jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **HABILITADO o NO HABILITADO** según el caso. Tales documentos corresponden a los siguientes y su descripción es como se indica más adelante.

PARA PERSONA JURÍDICA:

1. Carta de presentación de la propuesta. Debidamente diligenciado
2. Certificación del revisor fiscal o el representante legal, según lo requiera la ley, que acredite el pago de los aportes realizados durante los últimos seis (6) meses, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal, de conformidad con las leyes 757/2002, 999/2005 y el decreto 4969 de 2009 del Ministerio del Interior.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso.
5. Acta del órgano competente donde se autorice al representante legal del Asociado para

suscribir convenios por el monto objeto de la propuesta, debidamente tramitada según los estatutos y normatividad vigente. (Cuando aplique).

6. Copia legible de los estatutos de la entidad y sus reformas registrados ante la Cámara de Comercio.
7. Certificación de inspección, vigilancia y control de personas jurídicas expedida por la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, como entidad encargada de la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro o expedida por la entidad competente según corresponda, en el cual conste que la ESAL se encuentra registrada en el sistema de información de personas jurídicas – SIPEJ, que adicionalmente se encuentra ACTIVA para el año 2025, y cuya vigencia es no inferior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.
8. Fotocopia del registro único tributario –RUT– expedido por la DIAN.
9. Fotocopia del registro identificación tributaria – RIT – expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).
10. Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica del DAFP, debidamente diligenciado y firmado (los contratos que relaciona en el Formato de Hoja de Vida de la Función Pública deben contar con las certificaciones de experiencia y/o actas de liquidación con las cuales se soporta la experiencia requerida en el presente proceso)
11. Compromiso de transparencia.
12. Declaración de actividades legales.
13. Autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales suscrita por el representante legal (ley 1918 de 2018).
14. Declaración de que ni el representante legal, miembros de la junta directiva o personal con el cual va a llevarse a cabo la ejecución del proyecto se encuentran en la categoría de personas políticamente expuestas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1674 de 2016.
15. Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante legal, integrantes del equipo de trabajo, y junta directiva de la ESAL.

NOTA 1: La entidad verificará la información correspondiente a antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales en las páginas web de Contraloría, Procuraduría, Personería de Bogotá y Policía Nacional, y en caso de aparecer reporte que impida celebrar el contrato se dejará constancia del inhabilitante y /o causal de rechazo respectiva, lo cual se publicará con el informe de verificación.

NOTA 2: La entidad verificará que el representante legal, o el suplente, según el caso, de la persona jurídica del oferente, se encuentre al día en el pago de multas, de conformidad al numeral 4, del artículo 183 código Nacional de policía y convivencia - Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017. De encontrarse reportado o en mora en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, será inhabilitado jurídicamente.

NOTA 3: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 y el numeral 8 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024 (Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica), el IDARTES solicitará igualmente la expedición del certificado de IVC de la ESAL que resulte adjudicataria del proceso del asunto en el cual conste que la entidad vigilada ha cumplido con sus obligaciones de reporte anual y que no ha sido objeto de sanciones administrativas en firme.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el IDARTES.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal.

El FORMATO “Carta de presentación de la Propuesta” proporcionado por el IDARTES, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por el IDARTES.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

El proponente debe adjuntar con su propuesta, certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 1990 de 2016, así como acatar los postulados del Decreto 1273 de 2018, cuando corresponda.

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe suscribirse por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

OBJETO SOCIAL Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su objeto social, socios o miembros de la Junta Directiva, según el caso, y el Revisor Fiscal en los casos en que de acuerdo

con la Ley aplique, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente en caso de proponente extranjero sin sucursal en Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso, en el cual conste que la sociedad está facultada para desarrollar el objeto del contrato, por lo cual su objeto social debe contener actividades relacionadas o afines orientadas al desarrollo de proyectos en el campo de las artes y eventos artísticos y/o culturales, asociados a las dimensiones de las artes, particularmente en la dimensión de creación apropiación y circulación e inclusive la formación de las prácticas artísticas.

El tiempo mínimo de constitución de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro deberá ser de 8 años y el objeto social debe guardar relación con objeto de la presente contratación.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, debiendo acreditar todos los integrantes del proponente plural que dentro de su objeto social debe contener actividades relacionadas o afines orientadas al desarrollo de proyectos en el campo de las artes especialmente, del sector de la danza y eventos artísticos y/o culturales, asociados a las dimensiones de las artes, particularmente en la dimensión de creación apropiación y circulación e inclusive la formación de las prácticas artísticas.

El tiempo mínimo de constitución de cada persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que conforme el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser de 8 años y el objeto social debe guardar relación con objeto de la presente contratación.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado de Existencia y Representación Legal tendrán validez con la primera fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el documento (s) con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas y que se relacionen con requisitos mínimos para participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

Nota: Si el objeto social o actividad contiene terminología o palabra distinta a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción del mismo, para determinar si corresponde a la aquí solicitada, en todo caso que esté relacionado con el objeto del presente proceso.

SOBRE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS: toda persona jurídica privada extranjera conforme a lo establecido en el título que de acuerdo con cualquiera de los eventos previstos en el artículo 474 del Código de Comercio desarrolle actividades permanentes en Colombia, deberá, de conformidad con el artículo 471 del mismo Código, tener una sucursal en el país o acreditar la situación como se indica a continuación:

Las personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del convenio y para representarla judicial y extrajudicialmente y en caso de resultar adjudicatarias del presente proceso (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia en caso de que así se requiera de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss). En caso de que se requiera, por la presentación de la propuesta, el oferente asume la obligación de acreditar dentro de los 10 días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha constituido la sucursal. Estas reglas se aplican también a las ESALES extranjeras integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

Las personas jurídicas extranjeras, que ya desarrollen actividades permanentes en Colombia, y que a la fecha de cierre del presente proceso de selección no hayan cumplido con su obligación legal de constituir su sucursal en Colombia, NO PODRÁN PARTICIPAR en este proceso (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal).

RECIPROCIDAD:

En el caso de proponentes constituidos por ESALES sin sucursal en Colombia, los mismos recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, siempre que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país o, que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del tratado nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado tratado nacional en materia de compras públicas, se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores que contenga lo siguiente: lugar y fecha de expedición de la certificación, número y fecha del Tratado, objeto del Tratado, vigencia del Tratado y proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de tratado nacional.

AUTORIZACIÓN:

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el convenio en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la ESAL, consorcio o unión temporal. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la diligencia de cierre del presente proceso.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el convenio respectivo.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones para contratar deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del convenio y su liquidación), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al IDARTES, frente a la celebración y ejecución del convenio, porcentajes de participación en los casos de las uniones temporales y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

El representante Legal de los Consorcios y Uniones Temporales, deberá contar con autorización, de cada una de las personas jurídicas que los integren, para presentar oferta y suscribir el convenio hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integren el Consorcio o la Unión Temporal.

Así mismo, cuando cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar solo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, deberá acreditarse tal situación mediante escrito al momento de la presentación de la oferta, so pena del rechazo de la propuesta.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en esta invitación pública y/o estudios previos según se trate de persona jurídica.

Los objetos sociales de cada una de LAS PARTES integrantes del CONSORCIO o de la UNION TEMPORAL deben contemplar las actividades y/o servicios objeto del proceso de contratación.

Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del convenio. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte del IDARTES, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del convenio y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del IDARTES.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del convenio entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

El proponente debe diligenciar el Anexo “DOCUMENTO CONSORCIAL”, o “UNIÓN TEMPORAL”, según corresponda.

NOTA 1: En el caso de proponente plurales, estos se deberán crear como tal en el SECOP II, siendo necesario que cada uno de los integrantes tenga una cuenta creada en la plataforma, con sus correspondientes usuarios. De acuerdo con esto los interesados deberán proceder conforme se indica en el siguiente link o el que se actualice en la página de Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf.

NOTA 2: PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para su participación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y normas aplicables.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces en el respectivo país de origen del proponente. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso. En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información: 1. Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación y en el convenio que de él se derive. 2. Capacidad para participar en el proceso, así como para celebrar y ejecutar el convenio. 3. Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del convenio, su vigencia y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. 4. Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del convenio y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo. 5. Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el convenio y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del convenio en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso. Así mismo, si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado. 6. Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos solicitados. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen. 7. Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. 8. Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para

presentarla, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, suscribir el convenio, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del convenio y un año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Quien firme la carta de presentación de la propuesta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. Si la propuesta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la propuesta y comprometer al Proponente.

Documentos otorgados en el Exterior: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

De conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y Jurisprudencia en materia de la obligatoriedad de legalizar el apostille de documentos expedidos en el exterior, se dará aplicación a lo allí señalado.

Nota 1: Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación, de conformidad con lo indicado en el numeral 10.4 de la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Nota 2: PROPUESTA POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE - Si el proponente participa en el proceso de selección por intermedio de un representante, debe acompañar a la propuesta el PODER correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal de conformidad con la ley.

7.2 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS

1. La ESAL deberá presentar el proyecto "Difusión, apropiación y creación de la Danza en la ciudad 2025" en el formato **Anexo 1 - Formato para la presentación de proyectos**) debidamente diligenciado con la descripción metodológica y los alcances de la propuesta entregada, así como la totalidad de ítems que componen el formato.

La entidad verificará la solidez formal y conceptual de la propuesta: coherencia del proyecto en general y de cada uno de sus componentes (antecedentes de la entidad, objetivos y descripción del proyecto, metas e indicadores, actividades, metodología, productos).

La propuesta deberá contener integralmente un planteamiento metodológico sólido, una estrategia de vinculación de públicos y beneficiarios coherente, clara y viable. De igual forma, las metas y objetivos que plantea deberán ser congruentes y estar alineadas al presupuesto definido, el cual toma en consideración el análisis del sector efectuado por la entidad. Igualmente, la propuesta deberá señalar de manera clara y específica las actividades y el valor del aporte del oferente.

Si la propuesta presentada no es clara ni coherente para la ejecución del proyecto en general, quedará incursa en la causal de rechazo específica No. 10.

La presentación del proyecto deberá realizarse en el plazo establecido en el cronograma.

NOTA 1: Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legal. En consecuencia, la propuesta deberá presentarse sin centavos.

NOTA 2: Este documento no es subsanable y su no presentación en la fecha establecida será causal de rechazo.

NOTA 3: Si la propuesta presentada no es clara ni coherente para la ejecución del proyecto en general, quedará incursa en la causal de rechazo específica No. 10.

NOTA 4: El documento podrá ser sujeto de aclaraciones, siempre y cuando estas no impliquen una mejora de la propuesta o alteración del contenido de fondo.

NOTA 5: El proponente deberá diligenciar en la plataforma transaccional Secop II, el valor de su oferta económica, la cual incluye el aporte del Idartes y aporte de recursos de la ESAL (en especie, o efectivo o una combinación de los dos), de acuerdo al **Anexo 1 - Formato para la presentación de proyectos**.

NOTA 6: La propuesta y sus anexos deberán presentarse a través de la plataforma transaccional de SECOP II, solo en el caso de indisponibilidad de la plataforma se deberá seguir lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, el cual está vigente a partir del 19 de noviembre de 2018.

NOTA 7: En caso de que se modifique alguno de los ítems contenidos en el **Anexo 1: Formato para la presentación de proyectos**, de manera total o parcial, la propuesta presentada será objeto de RECHAZO por parte de la entidad.

El correo autorizado por la entidad para recibir ofertas externas en caso de **indisponibilidad** será procesosdeseleccionidartes@idartes.gov.co

2. La ESAL deberá aportar máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia (Contratos celebrados, ejecutados y liquidados) que den cuenta de experiencia en proyectos del campo del área artística de danza (actividades o acciones de creación, apropiación, circulación e inclusive la formación), que permitan al comité evaluador revisar la trayectoria y desempeño de la ESAL, en ejecución de proyectos financiados con recursos públicos o privados. Se deben anexar certificaciones o actas de liquidación, donde se indique objeto, valor, plazo de ejecución (fecha de inicio y fecha de terminación), nombre de la entidad contratante con teléfono.

NOTA 1: Las certificaciones aportadas deberán corresponder al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso. Las certificaciones deberán dar cuenta de experiencia en proyectos artísticos y/o culturales que incluyan actividades del campo del área artística de danza (actividades o acciones de creación, apropiación, circulación e inclusive la formación).

NOTA 2: Al menos una (1) de las certificaciones aportadas deberá corresponder a un porcentaje mínimo del 10% del valor del presupuesto oficial del aporte que realiza el Idartes. La certificación debe dar cuenta de experiencia en proyectos artísticos y/o culturales que incluyan actividades del campo del área artística de danza (actividades o acciones de creación, apropiación, circulación e inclusive la formación) ejecutadas en la ciudad de Bogotá.

NOTA 3: Las Actas de Liquidación y certificaciones de contratos o convenios que no detallen las actividades, u obligaciones deberán venir acompañadas de la copia del contrato o convenio, con el fin de verificar la información por parte del Comité Evaluador.

3. Se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y diligenciamiento del Anexo No. 2 - Autorización para verificación de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018 y copia de las hojas de vida, con los soportes de formación y experiencia para cada uno del personal mínimo requerido en el componente RECURSO HUMANO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

COORDINADOR GENERAL: Persona natural con título profesional y posgrado en cualquier área del conocimiento, con experiencia relacionada de 60 meses o más, en la coordinación y seguimiento de proyectos culturales o artísticos, durante la ejecución del proyecto.

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: Persona natural con tres años de formación superior, técnico o tecnólogo en cualquier área del conocimiento y experiencia relacionada de 24 meses en el apoyo administrativo y financiero de proyectos artísticos y culturales, esta persona se encargará de realizar los aspectos administrativos y operativos inherentes a la contratación que se dé en el convenio, así como la preparación documental del seguimiento financiero del proyecto, durante la ejecución del convenio.

Nota: Para los perfiles anteriormente mencionados (Coordinador General y Administrativo y Financiero), se debe tener en cuenta que el recurso se encuentra calculado para una duración de 7 meses, esto quiere decir que el proponente debe presentar en su propuesta económica el valor unitario multiplicado por 7 meses, para cada uno de los perfiles que será el término de ejecución, los valores deberán tomarse del análisis del sector que hace parte integral del proceso.

7.3 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DOCUMENTOS SOPORTE

1. Balance General con corte a 31 de diciembre de 2024, (acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente del contador de la ESAL).

2. Estado de pérdidas y ganancias con corte a 31 de diciembre de 2024, (acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente del contador de la ESAL).

3. Notas a los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2024, (acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente del contador de la ESAL).

4. Declaración de Renta de los últimos tres años, con sello de presentación legible.

5. Certificación Revisor Fiscal sobre costos de las actividades del proyecto (debe incluir el presupuesto discriminado), acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores vigente. (si no tiene revisor fiscal, la firma y los documentos deberán ser del representante legal y el contador de la ESAL).

6. Certificación del Revisor Fiscal que dé fe de la existencia de recursos en efectivo, en caso de realizar aportes de este tipo, acompañado de una certificación bancaria de la ESAL no mayor a 30 días de expedición, que refleje dicho saldo.

7. Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (o representante legal y/o contador en caso de no contar con Revisor Fiscal) donde conste que se cumplió con el proceso ante la DIAN para la permanencia y/o calificación como entidad del régimen especial y formulario 5245 con la marca de agua “PRESENTADO”.

8. Soporte de cuenta bancaria que acredite la disponibilidad y existencia de los aportes en dinero correspondientes al aporte que se realiza con la oferta.

INDICADORES FINANCIEROS:

1. EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:

Considerando que, a partir de los indicadores financieros relativos a la eficiencia de la ESAL, es posible determinar la dedicación de ésta a los proyectos misionales, el proponente deberá informar al IDARTES sus indicadores de eficiencia, así:

CRITERIO	VALORACIÓN
Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024 / Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024	El valor resultante debe ser expresado en términos porcentuales y su resultado deberá ser de mínimo 62%

Para tal efecto, el proponente deberá presentar una declaración juramentada suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que dé cuenta de los indicadores de eficiencia de la organización donde se certifiquen los mismos de acuerdo con los términos del presente requisito.

2. RAZÓN CORRIENTE:

Para la verificación de la capacidad financiera, el Idartes tomará en consideración los estados financieros presentados por las ESAL para determinar el indicador de razón corriente el cual deberá ser igual o mayor a tres comas siete (3,7) veces, para que las ESAL queden habilitadas así:

Activos corrientes / Pasivos corrientes = razón corriente

8. FACTORES DE PONDERACIÓN

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de la ponderación de los componentes calidad y precio de la propuesta, la cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Antes de tal procedimiento, se efectuará verificación respecto del cumplimiento de las condiciones habilitantes legales, financieras y técnicas, que de estar conforme a lo exigido se entenderá como factor HABILITANTE de la propuesta, es decir que, de no cumplir con las exigencias hechas en estos, la propuesta será catalogada como NO HABILITADA y por ende no será objeto de ponderación.

Únicamente se ponderarán los factores de calidad y precio de aquellas propuestas que cumplan con la verificación las condiciones habilitantes legales, financieras y técnicas

De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2º, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de contratación se adjudicará el ofrecimiento más favorable para la Entidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o fórmulas.

La ponderación de las propuestas se hará de la siguiente manera:

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el número de propuestas presentadas, pero además el ofrecimiento realizado, tal y como lo anuncia cada subtítulo:

8.1 EN EL CASO EN EL CUAL UN SOLO PROPONENTE OFERTE REALIZAR APORTES EN DINERO DE MÍNIMO EL 30% SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REGLA DE PONDERACIÓN LA CUAL ES EXCLUYENTE FRENTE A LAS DEMÁS REGLAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO, CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 8.2 Y 8.3:

CRITERIO	PUNTAJE MAXÍMO
FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL	70
FACTOR ECONÓMICO - PRECIO	30
TOTAL	**100**

8.1.1. FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL (MÁXIMO 70 PUNTOS): En el evento en el cual un único proponente se comprometa a aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor inicial del presente convenio, se le dará la asignación máxima en puntaje. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad para tal efecto suscrita por el representante legal de la ESAL.

En caso de que el proponente adjudicatario realice aporte económico, deberá previo al inicio del convenio, consignar el valor de su aporte en la cuenta bancaria constituida y certificar al IDARTES a través de certificación bancaria donde se detalle el valor del mismo.

En caso de que aplique, las destinaciones de los recursos aportados por la ESAL serán establecidas en el marco del comité técnico atendiendo las obligaciones del convenio y deberán ser depositados por el proponente en la cuenta que se disponga para tal fin.

8.1.2 FACTOR ECONÓMICO – PRECIO (MÁXIMO 30 PUNTOS): La entidad otorgará un máximo de 30 puntos a la ESAL, que en su propuesta refleje unos costos y presupuesto total que represente optimización de recursos públicos - aporte de la entidad, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, para lo cual se define lo siguiente:

NOTA 1: En caso de que el proponente resulte adjudicatario del proceso, en comité técnico del convenio se podrá modular el alcance de la propuesta teniendo en cuenta que lo único que no podrá modificarse y que será obligación del proponente, será la realización del aporte económico en dinero ofertado, así como también el factor económico precio, los cuales dan lugar a la adjudicación del proceso bajo el presente numeral.

NOTA 2: Se hace la aclaración, en el caso que el proponente adjudicatario realice el aporte económico anteriormente descrito, el aporte del Idartes será inferior con respecto al presupuesto oficial establecido. Toda vez que este aporte se imputará en el presupuesto del convenio.

8.2 EN EL EVENTO EN EL CUAL MÁS DE UN PROPONENTE OFERTE REALIZAR APORTES EN DINERO DE MÍNIMO EL 30% SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REGLA DE PONDERACIÓN LA CUAL TIENE UN CARÁCTER SUCESIVO:

CRITERIO	PUNTAJE MAXÍMO
FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL	70
FACTOR ECONÓMICO – PRECIO	30
TOTAL	**100**

8.2.1. FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL (MÁXIMO 70 PUNTOS): En el evento en el cual más de un proponente se comprometa a aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor inicial del presente convenio, se aplicará regla de tres simples teniendo como base al proponente que aporte mayor valor en términos de recursos en dinero. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad para tal efecto suscrita por el representante legal de la ESAL.

En caso de que el proponente adjudicatario realice aporte económico, deberá previo al inicio del convenio, consignar el valor de su aporte en la cuenta bancaria constituida y certificar al IDARTES a través de certificación bancaria donde se detalle el valor del mismo.

En caso de que aplique, las destinaciones de los recursos aportados por la ESAL serán establecidas en el marco del comité técnico atendiendo las obligaciones del convenio y deberán ser depositados por el proponente en la cuenta que se disponga para tal fin.

8.2.2 FACTOR ECONÓMICO – PRECIO (MÁXIMO 30 PUNTOS): La entidad otorgará un máximo de 30 puntos a la ESAL, que en su propuesta refleje unos costos y presupuesto total que represente optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, para lo cual se define lo siguiente: El puntaje se otorgará a la propuesta por menor valor total presentado en su presupuesto. Las demás propuestas serán calificadas proporcionalmente.

NOTA: CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

La entidad verificará la solidez formal y conceptual de la propuesta: coherencia del proyecto en general y de cada uno de sus componentes (antecedentes de la entidad, objetivos y descripción del proyecto, metas e indicadores, actividades, metodología, productos).

La propuesta deberá contener integralmente un planteamiento metodológico sólido, una estrategia de vinculación de públicos y beneficiarios coherente, clara y viable. De igual forma, las metas y objetivos que plantea deberán ser congruentes y estar alineadas al presupuesto definido, el cual toma en consideración el análisis del sector efectuado por la entidad. Igualmente, la propuesta deberá señalar de manera clara y específica las actividades y el valor del aporte del oferente que en todo caso no podrá ser inferior al 30% del valor del aporte del IDARTES.

Si la propuesta presentada no es clara ni coherente para la ejecución del proyecto en general, quedará incursa en la causal de rechazo específica No. 10.

En caso de que el proponente resulte adjudicatario del proceso, en comité técnico del convenio se podrá modular el alcance de la propuesta teniendo en cuenta que lo único que no podrá modificarse y que será obligación del proponente, será la realización del aporte económico en dinero ofertado, así como también el factor económico precio, los cuales dan lugar a la adjudicación del proceso bajo el presente numeral.

8.3 EN EL EVENTO EN EL CUAL UNO O MÁS PROPONENTES OFERTEN REALIZAR APORTES EN DINERO DE MENOS EL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO O SEAN APORTES EN ESPECIE SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES FACTORES DE PONDERACIÓN LOS CUAL TIENE UN CARÁCTER SUCESIVO:

FACTOR	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
CALIDAD 60 PUNTOS	**VERIFICACIÓN DE PERFILES** **20 PUNTOS**	1. Experiencia adicional a la requerida en el perfil: "COORDINADOR GENERAL: Persona natural con título profesional y posgrado en cualquier área del conocimiento, con experiencia relacionada de 60 meses o más, en la coordinación y seguimiento de proyectos culturales o artísticos, durante la ejecución del proyecto". 2. Experiencia adicional a la requerida del perfil: "ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: Persona natural con tres años de formación superior, técnico o tecnólogo en cualquier	1. Se puntuará la experiencia adicional a la requerida de la siguiente forma: 1 año adicional al exigido (10) puntos.

		área del conocimiento y experiencia relacionada de 24 meses en el apoyo administrativo y financiero de proyectos artísticos y culturales, esta persona se encargará de realizar los aspectos administrativos y operativos inherentes a la contratación que se dé en el convenio, así como la preparación documental del seguimiento financiero del proyecto, durante la ejecución del convenio." La verificación se realizará de (0) a (20) puntos.	2 años adicionales a los exigidos (15) puntos. 3 años o más adicionales a los exigidos (20) puntos.
	OFRECIMIENTO DEL PROPONENTE CORRESPONDIENTE AL APORTE EN ESPECIE EL CRITERIO TIENE UNA VALORACIÓN DE 40 PUNTOS	**Los factores para evaluar son:** Requerimientos adicionales aportados por el proponente para el buen funcionamiento de las actividades a ejecutar en el marco del proyecto “Difusión, apropiación y creación de la danza en la ciudad 2025”, que podrán incluir los siguientes ofrecimientos: 1. Al proponente que ofrezca escenarios y/o espacios adecuados para la danza, adicionales a los contenidos en el proyecto, para programar actividades en el marco de la ejecución del convenio, ya sean propios o en alianza, que cuenten con las especificaciones mínimas contenidas en el anexo técnico. 2. Al proponente que ofrezca un profesional para el apoyo de divulgación en estrategias efectivas para el diseño de piezas comunicativas de las actividades y eventos, y apoyo en la divulgación de la campaña de difusión virtual y/o física de las actividades y eventos, adicional al exigido en el anexo técnico, durante la ejecución del proyecto.	Sí cumple con los 4 ofrecimientos (40) Puntos. Sí cumple con tres ofrecimientos (20) Puntos. Sí cumple con dos de los ofrecimientos (15) Puntos. Sí cumple con uno de los cuatro ofrecimientos (5) puntos.

		Nota: Para cuantificar los honorarios del profesional, se deberá tener en cuenta la tabla de honorarios adoptada por el IDARTES, “Resolución No. 1307 del 3 de diciembre de 2024”, acorde con la formación y experiencia, para tal efecto deberá allegar la hoja de vida y sus soportes. 3. Al proponente que ofrezca un repositorio a manera de blog que recopile la información para la socialización aportando a la memoria del proyecto. Así como los aportes a la memoria mediante registro audiovisual y fotográfico, adicionales a las exigidas en el anexo técnico. 4. Al proponente que ofrezca mínimo (5) personas destinadas a apoyo técnico y/o logístico, adicional al exigido en el anexo técnico, para fortalecer la producción de los eventos y el desarrollo de las actividades acordadas con Idartes. Como marco de referencia se deberán tener en cuenta los precios de referencia arrojado por el análisis del sector particularmente para los ítems No. 5 Un (1) logístico: Persona natural con formación en el área del conocimiento de las bellas artes, o las ciencias humanas, o la ingeniería o áreas administrativas, que cuente con una experiencia mínima de 2 años relacionada con el campo de la producción logística de eventos de las artes escénicas, o su equivalente en experiencia relacionada de mínimo 5 años acorde con lo definido con el Idartes. y No. 6 “Técnico: Persona natural con formación en el área del conocimiento de las bellas artes, o las ciencias humanas, o la ingeniería o áreas administrativas, que cuente	

		con una experiencia mínima de 2 años relacionada con el campo de la producción técnica de eventos de las artes escénicas, o su equivalente en experiencia relacionada de mínimo 5 años acorde con lo definido con el Idartes". Se entiende por apoyo técnico y/o logístico a aquella persona que acompaña, de manera activa y permanente, distintas acciones o eventos relacionados con el proyecto. Este apoyo debe estar disponible de forma continua, ajustándose a las necesidades específicas de las actividades programadas, garantizando así un desarrollo eficiente y oportuno de las mismas. Nota: El proponente deberá detallar dentro de su propuesta cuantos logísticos y/o técnicos ofrecerá en las acciones del convenio para tal efecto deberá allegar la hoja de vida y sus soportes.	
TOTAL, FACTOR CALIDAD			**60**

Nota: El proponente deberá tener en cuenta que el valor asignado a cada uno de sus ofrecimientos deberá corresponder al valor del mercado, so pena de no ser considerados sus ofrecimientos en los factores adicionales, implicando con ello la disminución de su aporte, trayendo como consecuencia la disminución del porcentaje mínimo de aporte de la ESAL, quedando inmerso en la causal de rechazo específica No. 11.

8.3.1 FACTOR ECONÓMICO

FACTOR	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
ECONÓMICO 40 PUNTOS	PRECIO (15) puntos	El puntaje se otorgará a la propuesta por menor valor presentado en relación a los recursos aportados por la entidad estatal.	Fórmula para la obtención del puntaje (M.V.O. X 100%) / V.O.P.E Donde: M.V.O. = Menor Valor Ofertado

FACTOR	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
			V.O.P.E. = Valor ofertado de la Propuesta Evaluada.
	APORTES DEL ASOCIADO EN DINERO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO (25) PUNTOS (PORCENTAJE MÍNIMO DEL 3%)	El puntaje se otorgará a la propuesta que realice los aportes económicos en dinero con una asignación máxima de (25) puntos de acuerdo con la siguiente descripción.	Los puntajes se otorgarán de la siguiente manera: Del 3% al 8% (10) puntos Del 8,1% al 13% (15) puntos Del 13.1% al 18% (20) puntos Del 18,1% al 29.9% (25) puntos
TOTAL, FACTOR ECONÓMICO 40 PUNTOS			**40**

9. FACTORES DE DESEMPATE

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 y en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que

trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición

indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

El método aleatorio para seleccionar el oferenteque trata el numeral 12) será:

El IDARTES dispondrá de balotas debidamente numeradas. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.

Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.

La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.

Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.

Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.

El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en esta invitación pública y las expresamente señaladas en la ley. El IDARTES rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

10.1 GENERALES

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.

2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.

4. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal), participe en los procesos de contratación (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos) como proponente singular; es decir, con una cuenta distinta a la creada para el consorcio o unión temporal; lo anterior, de conformidad con la guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, publicada por la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano.

5. Cuando el IDARTES detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

6. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación pública, o presente condicionamiento para la adjudicación.

7. Cuando el IDARTES comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.

8. Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

9. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

10. Cuando en el certificado de existencia y representación o documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en la invitación pública.

11. Cuando se demuestre que, a la fecha de vencimiento del traslado del informe de evaluación del proceso, de acuerdo con los documentos presentados con la propuesta, el representante legal del proponente o apoderado carece de facultades expresas para presentar la propuesta y en consecuencia no tiene la capacidad jurídica para obligarse a nombre de la representada.

12. Cuando se demuestre que, a la fecha de adjudicación, el proponente (o cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se encuentra afiliado y al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o en las disposiciones que rigen la materia.

13. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.

14. Cuando la oferta sea presentada y/o suscrita por el representante legal suplente del proponente de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y éste deba actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación mediante escrito junto con la propuesta o dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar.

15. Cuando el IDARTES haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no haya dado respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad.

16. Cuando se presentan inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente, o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

17. Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que

reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

18. Cuando el proponente y/o cualquiera de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales no posean la capacidad para presentar oferta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios Previos y/o la invitación pública que rige el presente proceso de selección.

19. Cuando el valor de su propuesta económica supere el valor de los precios unitarios y/o el valor total del presupuesto oficial.

10.2 ESPECÍFICAS

1. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de las especificaciones técnicas mínimas, contenidas en el anexo de especificaciones técnicas y/o en la información requerida en esta materia por la plataforma transaccional SECOP II, Invitación pública y Anexo No. 01. – Formato para la presentación de proyectos.

2. Cuando el oferente incluya en su oferta económica el IVA o impuesto al consumo o cualquier otro impuesto cuando estos no se apliquen a los bienes o servicios ofrecidos.

3.Cuando el proponente expresa algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta.

4. Cuando los valores de la oferta se expresan en moneda diferente a pesos colombianos.

5. En el evento en que, de la verificación aritmética de la oferta, o en la corrección aritmética que realice el Idartes, cuando así lo considere pertinente, se evidencie que el valor ofertado supera el valor unitario de los ítems establecidos en el estudio de mercado efectuado por la entidad y/o si supera el valor total del presupuesto oficial.

6. Cuando los proponentes acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, durante el término para subsanar ofertas al tenor de lo establecido en el inciso final del parágrafo primero del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

7. Cuando los documentos aportados por el oferente contengan información que no se pueda constatar y en ellos existan presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad al error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar persona.

8. Cuando la propuesta (proyecto) no sea presentada en la fecha señalada en el cronograma.

9. Cuando la propuesta no incluya los ítems establecidos en el documento anexo técnico que hace parte del proceso y cuando la cantidad de dichos ítems sea modificada.

10. Cuando se presenten propuestas incoherentes o que no guarden relación con el objeto y especificaciones técnicas del proyecto, parciales y/o no se diligencia en su totalidad el formato (Anexo 1 - Formato para la presentación de proyectos).

11. Cuando el valor del aporte de la ESAL (ya sea en especie o en efectivo o una combinación de los dos) sea inferior al 10% del valor oficial del presente proceso.

12. Cuando el proponente (ESAL) no diligencie en su totalidad o diligencie de manera errada el valor total de su oferta económica que incluye el aporte del Idartes y aporte de recursos de la ESAL (en especie, o efectivo o una combinación de los dos), en los espacios destinados para tal fin en la plataforma transaccional de SECOP II. Esta información debe coincidir con lo presentado en el Anexo 1 del presente proceso.

13. Cuando el valor de la propuesta económica presentada en el formato (Anexo 1 - Formato para la presentación de proyectos) supere el valor de los precios unitarios del análisis del sector, precios totales por ítem del análisis del sector y/o el valor total del presupuesto oficial.

11. RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el IDARTES procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS la cual hace parte del presente estudio previo.

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista y la entidad para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

12. GARANTÍAS

12.1 GARANTÍAS CONTRACTUALES:

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del Instituto Distrital de las Artes IDARTES NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma	X
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: Para el manejo de los recursos que reciba el contratista a título de anticipo y garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo, por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para garantizar la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y por el término de ejecución del convenio y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	
Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y por el término de ejecución del contrato y siete (7) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el asociado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del convenio amparado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	X
Estabilidad y calidad de la obra: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cinco (5) años más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	
Anexo de Responsabilidad extracontractual: El valor de esta garantía no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma	X

NOTA: Se deberá tener en cuenta el valor del aporte del convenio para determinar la suficiencia de la garantía.	
Amparo de devolución del pago anticipado: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del valor entregado por concepto de pago anticipado, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma	X
No requiere porque la cuantía del contrato no excede el 10% de la menor cuantía prevista para la entidad.	

13. MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL

13.1. MULTAS Y SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas sucesivas de acuerdo a la tasación correspondiente, sin exceder el 20% de dicho valor.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital.

El CONTRATISTA autoriza con la firma del futuro contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

13.2. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesorería Distrital.

EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

14. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- de la entidad.

15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE COMPRAS VERDES

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán atender las siguientes obligaciones: a) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. B) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. C) Garantizar la durabilidad, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. D) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. E) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. F) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

16. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES

De conformidad con el Acuerdo N° 540 DE 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el IDARTES y sus contratistas deben propender por: a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido. b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables.3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Corresponsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normativa que rige la materia.

17. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el/la Gerente de Danza, en todo caso el/la ORDENADOR/A DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

18. COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de la designación los/las supervisores/as y de su responsabilidad, el convenio/convenio tendrá un comité técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría, al IDARTES.

El Comité, deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

El Comité Técnico, tendrá como Secretario permanente a un profesional designado para los efectos por la Subdirectora de las Artes, quien será el encargado de citar a reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, y demás actividades requeridas.

Por parte del Asociado, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro o quien haga sus veces o su delegado quien para actuar deberá contar con un documento escrito que así lo acredite.

El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación de la ejecución del convenio, definiendo el tipo de actividades a desarrollar en cumplimiento del mismo y comunicarlas a la parte encargada de su realización o contratación.

2. Definir y aprobar la ejecución de los recursos en actividades propias del convenio como los insumos técnicos, logísticos, artísticos, administrativos y demás insumos.
3. Definir la programación de actividades para la ejecución de los recursos en el marco del Convenio, así como las necesidades y condiciones específicas de la contratación para el desarrollo del objeto del mismo.
4. Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución del Convenio, tanto de los recursos aportados por el IDARTES como por el ASOCIADO.
5. Controlar que los gastos no superen los recursos destinados a la ejecución del Convenio y que se ajusten al cronograma y presupuesto que hacen parte integral del proyecto presentado por el Asociado.
6. Verificar que en la ejecución del Convenio sean atendidos los contenidos del Decreto 092 de 2017, y la Guía emitida por la Agencia de Contratación – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con los anexos que integran el proyecto presentado por el Asociado.
7. Aprobar los ajustes que se efectúen al presupuesto del proyecto, siempre y cuando no haya variación de ítems y correspondan al proyecto aprobado por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, teniendo en cuenta que el presupuesto del proyecto esté desglosado por productos, actividades, costos, fuente de financiación y flujo financiero.
8. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los procesos y procedimientos de contratación que adelante el ASOCIADO para la ejecución del Convenio, serán competencia del Comité Técnico, más allá de las funciones que se definen en el artículo que antecede y las que se detallan en la Resolución 081 del 2 de febrero de 2018.

LINA MARÍA GAVIRIA HURTADO
SUBDIRECTORA DE LAS ARTES
ORDENADORA DEL GASTO

Fecha: 09/05/2025

Radicado: **20253500286063**
Fecha 14-05-2025 09:11

Documento 20253500286063 firmado electrónicamente por:

MARIA PAULA ATUESTA, Gerente de Danza, Gerencia de Danza, Fecha de Firma: 14-05-2025 17:11:58

LINA MARIA GAVIRIA HURTADO, Subdirectora de las Artes, Subdirección de las Artes, Fecha de Firma: 14-05-2025 09:32:51

Revisó: NIDIA ROCÍO DÍAZ CASAS - Contratista - Subdirección de las Artes
Proyectó: LADY ALEJANDRA PÉREZ NIÑO - Contratista - Gerencia de Danza

Anexos: 1 folios

dc81c5e1dec8a399b416fa0ea30efb09bc808cc78066190e49d66bd60899f4e2